



PROGRAMA

DE

INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO

ARREGLADO POR EL

Dr. D. Antonio José Pou y Ordinas,

CATEDRÁTICO DE ESTA ASIGNATURA EN LA FACULTAD

DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA



BARCELONA
IMPRESA «CERVANTES»
CALLE DE ARIBAU, 45
1897



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

INSTITUTIONAL INVESTMENT BOARD

OFFICE OF THE CHIEF INVESTMENT OFFICER

1100 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: 773-936-3300

FAX: 773-936-3300

UNIVERSITY OF CHICAGO
INSTITUTIONAL INVESTMENT BOARD
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

PROGRAMA
DE
INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO

ARREGLADO POR EL

Dr. D. Antonio Jose Pou y Ordinas,

CATEDRÁTICO DE ESTA ASIGNATURA EN LA FACULTAD

DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA



BARCELONA
IMPRESA «CERVANTES»
CALLE DE ARIBAU, 45
1897

PROGRAMA

DE

INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO

LECCIÓN PRELIMINAR (1)

IDEA GENERAL DE LA ASIGNATURA DE «INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO».—Razón de su estudio en las Facultades de Derecho de nuestras Universidades.—Método especial con que elaboró sus instituciones jurídicas el Pueblo Rey.—Notables virtudes que por esta causa logró comunicar á su obra.—Valor histórico del Derecho Romano en orden á las legislaciones vigentes en los pueblos cultos y particularmente á las por que se rige España.—Valor científico del mismo Derecho.—Su mérito especial para la educación jurídica de la juventud.—Opinión de los sábios más eminentes acerca de esos puntos.—Importancia que en las Academias de las naciones más adelantadas se atribuye al estudio del Derecho Romano.—Cátedras dedicadas á su explicación.

LECCIÓN 1.^a

EL HOMBRE.—Su naturaleza y facultades.—Manera como se llega á su determinación.—La voluntad.—La libertad.—Su verdadero concepto.—Distinción entre actos voluntarios y libres.—Idea del bien.—Concepto de la felicidad.—¿Tiene el hombre un fin último que ha de alcanzar?—Demostración de esta verdad é indicación de sus consecuencias.—La moralidad de los actos humanos.—Razones en que se funda.—Existencia de una ley moral.—Idea de la sanción.—Necesidad de una sanción de la ley moral y en qué debe aquella consistir.

LECCIÓN 2.^a

Idea de la sociedad.—Su necesidad para el hombre y carácter que ésta imprime á su naturaleza.—Consecuen-

(1) Para el estudio de esta lección y de las tres siguientes podrán valerse los alumnos de nuestros *Prolegómenos ó Introducción general al estudio del Derecho y Principios del Derecho natural*, tercera edición.

cias que de esta relación se deducen.—Fin que se ha de proponer una sociedad civil.—Ideas erróneas que acerca de esta materia han emitido varios autores especialmente el filósofo Kant.—Estructura de la sociedad.—Elementos de que ha de componerse.—Modo como ha de estar organizada la colectividad.—Idea de la autoridad.—Su carácter y relación con los miembros sociales.—Noción de las principales teorías que para explicar estos puntos se han inventado.—Origen verdadero del poder social.—Modos de formarse la sociedad y de determinarse la Autoridad soberana.

LECCIÓN 3.^a

El Derecho.—Ensayo de una definición de esta idea.—Elementos que en ella pueden distinguirse.—¿Pueden los animales irracionales ser sujeto de derechos?—Intervención de la idea moral en la determinación del acto jurídico.—¿Porqué el acto en que se traduce un derecho ha de ser útil?—Coactividad y limitación del Derecho.—Derechos relativos.—Su noción.—¿Porqué no son verdaderos derechos?—Relaciones del derecho con el deber.—Distinción entre la Moral y el Derecho.—Opinión de los jurisconsultos romanos sobre este punto.

LECCIÓN 4.^a [1]

EL IUS CONSIDERADO COMO VÍNCULO SOCIAL.—Idea del derecho positivo.—Elementos que lo integran y relación en que deben mantenerse.—Carácter histórico del derecho positivo.—Necesidad de estudiarlo bajo este concepto.—Especies de Historia del Derecho.—Métodos de exposición de la externa.—Ventajas é inconvenientes que ofrecen.—Aplicación de esta doctrina á la Legislación romana.—Inconvenientes que ofrece el estudio de la historia externa de esta Legislación siguiendo el método sincrónico ó propiamente histórico.—Razones en virtud de las que adoptamos el método sistemático.—Fuentes del conocimiento de la historia externa del Derecho romano.

LECCIÓN 5.^a

Sentidos en que puede tomarse el Derecho.—Especies

1 Para la esplicación de esta lección y de las sucesivas hasta la veinte inclusive podrán servirse los alumnos de nuestra *Historia externa del Derecho Romano*.

del derecho objetivamente considerado.—El derecho público en Roma.—Relaciones que en él se contenían.—Los derechos privado, civil y de gentes.—Su carácter é importancia especial del último en el desarrollo de la legislación romana.—El derecho escrito y el no escrito.—Fuentes del derecho positivo en Roma.—Derecho consuetudinario.—Naturaleza y condiciones de este derecho.—Su generación.—Desarrollo histórico de esta fuente en el Derecho romano.—Carácter del Derecho llamado científico.—¿Puede el saber y trabajos de los jurisconsultos producir reglas nuevas de derecho de manera que constituyan una verdadera fuente jurídica?—Razones por las que ha de ser contestada negativamente esta pregunta.—Instituciones debidas al derecho consuetudinario.—Eficacia de la costumbre en sus relaciones con las leyes escritas.

LECCIÓN 6.^a

Orígenes de Roma.—Las tribus primitivas ó genéticas.—Las curias, las *gentes*, los ciudadanos romanos y los patricios.—Idea de la clientela.—Los plebeyos.—Constitución política de Roma.—Funciones de los comicios curiados y de los *calata*.—El Rey.—Atribuciones que le competían.—El Senado.—Autoridad de que gozaba.—Magistraturas subalternas del Pueblo romano.—Reformas del rey Servio Tulio.—Las tribus locales.—Formación del Censo.—Las clases y las centurias.—El servicio militar.—Comicios por centurias.—Sus atribuciones.—Pensamiento dominante en la reforma Serviana.—Reorganización de los comicios de Servio Tulio.—Sentido de esta reforma.—Establecimiento de la República.—Carácter de la Autoridad de los Cónsules.—El Dictador.—Poderes y forma de nombrarse este Magistrado.

LECCIÓN 7.^a

Asambleas del Pueblo romano.—Los comicios y sus especies.—La Ley.—Su definición.—Solemnidades con que ejercían el poder legislativo los comicios por centurias.—Intervención del Senado en la formación de las leyes.—Noticias de las *Leges regiae* y del *Jus civile Papirianum*.—El Código de las Doce Tablas.—Causas que le dieron origen y autores que lo redactaron.—Juicio crítico de la Ley Decenviral.—Trabajos que se han verificado para reconstruirlo.—Noticias de otras leyes importantes principalmente de la época de Augusto.—Leyes Julia y Papia Póppea.—Comentarios que sobre estas leyes se han escrito.

LECCIÓN 8.ª

Los Plebiscitos.—Su definición.—Ominosa sujeción de los plebeyos en Roma.—Su retirada al Monte Sacro.—Creación de los Tribunales de la plebe.—Carácter y facultades de estos Magistrados.—Ediles plebeyos.—Sus funciones.—*Concilia plebis*.—*Comitia tributa*.—Solemnidades con que funcionaban estas asambleas.—*Plebiscitum*. Su valor legal.—Leyes Valeria, Publilia y Hortensia sobre los plebiscitos.—Contenido de estas leyes.—Razón de su promulgación.—Efecto que produjeron especialmente la última.—Importancia de esta fuente del Derecho y época de su mayor actividad.—Notables disposiciones votadas por la plebe.

LECCIÓN 9.ª

Edictos de los Magistrados.—Razones por que los proponían.—Personas que intervinieron en Roma en la administración de la justicia en los *iudicia privata*.—Los *recuperatores*, el *Centumvirato*, el *Decemviratus stlitibus iudicandis*, el *iudex* y el *arbiter*.—El Pretor.—Carácter y atribuciones de este Magistrado.—El *Prætor peregrinus*.—Los Presidentes de las provincias.—El Edicto.—Sus especies.—Edicto perpetuo de Salvio Juliano.—Juicio crítico de esta obra.—Edictos de los Presidentes de las provincias.—Medios de que se valían los Pretores para mejorar y corregir el derecho vigente.—Influencia que ejercieron los edictos de los Pretores en el desarrollo del Derecho romano.—¿Tenía el Pretor de derecho potestad legislativa?

LECCIÓN 10.

El Senado Romano.—Formación primitiva de esta corporación.—Ley Ovinia.—Los Censores.—Intervención de estos magistrados en la *lectio Senatus*.—*Auctoritas Patrum*.—Intervención del Senado en los actos del poder legislativo.—Valor de sus decretos.—El Senadoconsulto.—Solemnidades que se observaban en su formación.—Época floreciente de los Senadoconsultos como fuente del derecho privado de Roma.—¿Cómo alcanzaron los Senadoconsultos tal eficacia en la formación de este derecho?—Puntos notables del derecho privado que fueron reglamentados por los acuerdos del Senado.

LECCIÓN 11.

Constituciones de los Emperadores.—Sistema empleado por César Octaviano para transformar la República en Imperio.—Magistraturas que acumuló en su persona.—Elección de los Emperadores.—Idea de la *Lex regia*.—Organización del Imperio.—Especies de constituciones imperiales.—Valor legal de los Edictos.—Carácter y naturaleza peculiares de los Decretos y Rescriptos.—Reglas para su aplicación.—Explicación histórica de la aparición de los Edictos, Decretos y Rescriptos como fuente del Derecho romano.—Épocas en que obtuvieron su mayor grado de eficacia las Constituciones de los Emperadores.

LECCIÓN 12.

Auctoritas Prudentum.—Su naturaleza jurídica.—Idea de lo que era el *ius publice respondendi* y la *permissio iura condendi*.—Valor de las respuestas de los jurisconsultos autorizados por el Emperador.—Escuelas del Derecho.—Los Sabinianos y los Proculyanos.—Carácter, tendencias y desarrollo de estas dos escuelas.—Los jurisconsultos clásicos de Roma.—Noticia de los cinco llamados académicos.—Rápida decadencia de la ciencia jurídica romana y causas que la produjeron.—Juicio crítico acerca del mérito literario y científico de las obras de los jurisconsultos romanos.

LECCIÓN 13.

Influencia del Cristianismo en el Derecho romano.—Opinión de los autores sobre esta cuestión.—Relaciones de la filosofía estoica con el Cristianismo y predominio de aquella en el Derecho romano.—Influencia del Cristianismo en las inteligencias y voluntades de los individuos y en general sobre las costumbres sociales y parte importante que estos hechos habían de tomar en los desarrollos jurídicos.—La Iglesia católica con su doctrina y prácticas cristianas abolió moralmente la esclavitud.—Dignidad y nobleza atribuida por el Cristianismo al matrimonio y consiguiente enaltecimiento de la mujer.—Otras reformas altamente humanitarias obradas en el Derecho romano por el Cristianismo.

LECCIÓN 14.

Unificación de las fuentes del Derecho romano.—Orga-

nización del Imperio en la época bizantina.—El *ius* y las *leges*.—Ideas de estas fuentes del Derecho.—Constitución de Teodosio II y Valentíniano III sobre el valor y aplicación de las opiniones de los jurisconsultos académicos.—Interpretación y crítica de este documento.—Ordenación de las constituciones imperiales: *leges*.—Códigos Gregoriano y Hermogeniano.—Noticia acerca de su formación.—*Codex Theodosianus*.—Comisión redactora de este Código.—Constituciones que recopiló y método seguido en su ordenación.—Monumentos en que se nos ha conservado y trabajos hechos para su reconstrucción.—Las Novelas de Teodosio y sus sucesores.—Noticia de las obras *Collatio Mosaicarum et Romanarum legum. Vaticana iuris romani fragmenta* y *Consultatio veteris iurisconsulti*.

LECCIÓN 15.

Ordenación de las fuentes del Derecho en los pueblos bárbaros en la época del bajo Imperio.—Carácter político, civil y religioso de los Germanos—Ley personal ó de razas.—Condiciones especiales de las *Leges romanæ* de los germanos.—*Edictum Theodorici*.—Carácter é historia de este Código.—*Breviarum Alaricianum*.—Noticia de su formación, materias que contiene, método seguido en su redacción y nombres con que ha sido designado.—Valor de este Código para la Historia del Derecho romano, su importancia en los pueblos germanos y ediciones que de él se han publicado.—*Papiani responsa*.—Razón del nombre é idea de su contenido.

LECCIÓN 16.

Justiniano.—Biografía de este emperador.—Triboniano.—Su mérito como jurisconsulto.—Codificación del Derecho romano.—Primer Código de Justiniano.—Noticia de su formación.—Ordenación del *Jus*.—Las *L decisiones*.—Constituciones *de reforma*.—El Digesto ó Pandectas.—Noticia acerca de sus redactores, facultades de la comisión, método seguido y época de su promulgación.—Las Instituciones.—Razón de su formación y jurisconsultos que las ordenaron.—*Codex repetitæ prælectionis*.—Causas de su publicación.—Novelas de Justiniano.—Épocas de su publicación.—Colecciones que de ellas se hicieron.—Disposiciones de Justiniano para la conservación de sus recopilaciones.

LECCIÓN 17.

Corpus iuris civilis.—Examen de la economía interior de las obras de que se compone.—Las Instituciones.—Obras de que se aprovecharon sus redactores.—Partes de que consta.—El Digesto.—Jurisconsultos de cuyas obras han sido extraídos los fragmentos que forman el contenido de esta obra.—Partes de que se compone y orden con que en él se insertaron los fragmentos de las obras de los jurisconsultos.—El *Codez repetite prælectionis*.—Materias que contiene y orden de su distribución.—Novelas de Justiniano —Orden de su redacción.—Mérito particular de cada una de las obras de que el *Corpus iuris civilis* se compone.—Manuscritos de las obras legales de Justiniano.—El manuscrito florentino de las Pandectas.—Noticia de las más recomendables ediciones del *Corpus iuris civilis*.—Antiguos monumentos en que se ha conservado el Derecho romano.

LECCIÓN 18.

Destinos del Derecho romano en Oriente.—Necesidad de traducir al griego las obras legales de Justiniano.—Parafraasis de las Instuciones de Teófilo.—Traductores y anotadores de las otras obras de Justiniano.—Reformas del Derecho verificadas por los emperadores de Oriente posteriores á Justiniano.—Obras de León el Ysaurico.—Los manuales de Basilio.—Las Basílicas.—Noticia acerca de sus autores, contenido, método y objeto de la formación de este Código —Los escolios de las Basílicas.—Juicio crítico acerca del valor histórico y científico de esta obra jurídica.—Su reconstrucción.—Literatura helénico-jurídica de la Edad Media.—Los nomo-canones—El Derecho romano-bizantino entre los turcos.—Importancia actual de este Derecho en la Grecia moderna, la Rumanía y pueblos orientales eslavos.

LECCIÓN 19.

El Derecho romano en los pueblos de Occidente.—Permanencia en Italia del Derecho justiniano en el período anterior á los Glosadores.—Su conocimiento en España durante la misma época.—Renacimiento del Derecho romano en Bolonia.—Irnerio.—La Escuela de los glosadores y sus Doctores principales.—Acursio.—Su *Glossa magistralis*.—Sus discípulos.—Bartolo, Baldo y los Comentaristas.—Carácter que distingue esta Escuela.—El De-

recho Romano en España durante la Edad Media.—Doctores que florecieron en su estudio.—Biblioteca de los Glosadores.—Especies de obras de que se compone.—Juicio crítico acerca del mérito científico de las escuelas de los glosadores y comentaristas.—Influencia de la dialéctica escolástica sobre las obras de los romanistas.

LECCIÓN 20.

Segundo renacimiento del estudio del Derecho romano.—Escuela francesa.—Cuyacio y Donelo.—Noticia de estos autores.—Jurisconsultos de la Universidad de Lovaina.—Antonio Pérez.—Jurisconsultos españoles célebres en esta época.—Antonio Agustín y Covarrubias.—Carácter de la escuela holandesa del Derecho romano y principales jurisconsultos que en ella florecieron.—Vinnio y Voet.—La ciencia jurídico-romana en Italia, Alemania y España durante el siglo XVIII.—Heineccio, Finestras y Mayans.—Escuela histórica del Derecho.—Savigny y sus discípulos.—Jurisconsultos anti-históricos.—Estado actual de la cultura del Derecho romano en España y sus causas.

LECCIÓN 21 (1)

NOCIÓN DEL DERECHO.—Elementos que lo integran.—Explicación del aforismo *ius et obligatio sunt correlata*.—Idea de la división romana del Derecho en natural, de gentes y civil.—Juicio crítico de esta clasificación.—Derechos generales y particulares.—Su noción.—Privilegios.—Sus especies.—Derechos personales y patrimoniales.—Su concepto jurídico.—Derechos de obligación y derechos reales.—Razón y contenido de esta división.—Nacimiento, modificaciones y extinción de los derechos.—Ejercicio y sucesiones en los derechos.—Sistemas que pueden adoptarse en el estudio del Derecho.—Idea del modo con que desarrolla este estudio Justiniano en sus Instituciones.—Razones por las que adoptamos la clasificación que constituye la base del Plan de este curso.

LECCIÓN 22.

Persona.—Su noción.—Acumulación de personas en un mismo sujeto.—División de las personas.—Su origen.—

(1) Para el estudio de esta Lección y de las demás hasta la terminación del Programa podrán valerse los escolares de nuestra traducción al castellano de la obra de M. Mayuz: *Curso de Derecho Romano*.

Persona física.—Sus condiciones.—El niño concebido.—Su capacidad jurídica.—Capacidad civil de las personas.—Sus elementos.—Estado de libertad.—Personas libres y esclavos.—Idea de estos últimos.—Estado de ciudadanía.—Derechos del ciudadano romano, del peregrino y del latino.—Modos de adquirir la ciudadanía.—Modos de perderla.—Personas *sui iuris* y *alieni iuris*.—Especies de potestades que en Roma se ejercieron.—Su noción.—Relaciones que se establecían entre el que las disfrutaba y los que á ellos estaban sometidos.—La *capitis diminutio*.—Su noción.—Sus especies.—Efectos que cada una de ellas producía.

LECCIÓN 23.

Clasificación de las personas por razón de su edad.—Puberos é impuberos.—Su noción.—Modos de determinarse la pubertad.—Sus efectos.—Idea de los *infantes*, *majores infantia* é *infantia* vel *pubertati proximi*.—Los menores y los mayores de edad.—Protección dispensada por las leyes á los pupilos y menores.—Idea del tutor y de sus funciones.—Disposiciones de la ley Plætoria.—Idea y funciones del curador.—La *venia etatis*.—Su noción y objeto.—La ancianidad.—Sus derechos.—Clasificación de las personas en varones y hembras.—Inferioridad de las mujeres en su capacidad jurídica comparada con la de los hombres.—Disposiciones principales que limitaban su capacidad.—Privilegios que en compensación les concedían las leyes.

LECCIÓN 24.

El parentesco.—Su noción.—Hijos legítimos é hijos ilegítimos.—Especies de estos últimos.—La *legitimatio*.—Su concepto.—Especies de parentesco.—Idea de la *agnatio*.—Modos de establecerse y de perderse este parentesco.—Lo *cognatio*.—Su noción.—Lineas en las relaciones del parentesco.—Sus especies.—Personas de que se compone la línea recta.—La línea colateral.—Su composición.—Hermanos germanos, consanguíneos y uterinos.—Su noción.—Grados en el parentesco.—Modo de medirlos.—Idea del parentesco de afinidad.—El honor civil.—Su noción.—Concepto de la infamia.—Causas de donde procedía.—Clasificación de las personas por razón de la religión que profesan, el estado de su salud, la profesión que ejercen y el lugar donde tenían establecido su domicilio.—Diferentes derechos que por tales causas les competían.

LECCIÓN 25.

Persona civil.—Su noción.—Especies de personas civiles.—Corporaciones.—Sus clases.—Sus elementos esenciales.—Modos generales como funcionaban.—Corporaciones más notables que se organizaron en Roma.—Su capacidad jurídica.—Modos de constituirse y de disolverse.—Establecimientos de Beneficencia: *piæ causæ*.—Las iglesias cristianas y fundaciones religiosas.—Carácter de la personalidad que les atribuía el Derecho Romano.—El Fisco.—Concepto de esta institución.—Idea de los privilegios de que disfrutaba.—Procedimientos de que se valía.

LECCIÓN 26.

Cosa.—Su noción.—Clasificación de las cosas en *res in commercio* y *res extra commercium*.—Cosas comunes, públicas y de corporación.—Sus condiciones.—Cosas *divini iuris* y *humani iuris*.—Cosas sagradas, religiosas y santas.—Su carácter y condiciones.—Razones por las cuales una cosa puede ser calificada de *nullius*.—Cosas corporales é incorpóreas; muebles é inmuebles; fungibles y no fungibles.—Condiciones de cada una de estas cosas.—Idea de la moneda y de sus funciones en el Pueblo romano.—Cosas divisibles é indivisibles.—*Universitates rerum*.—Su concepto jurídico.—Cosas principales y accesorias.—Frutos é ímpensas.—Su noción y especies.

LECCIÓN 27.

Actos jurídicos.—Su definición.—Especies de actos jurídicos.—Elementos esenciales, naturales y accidentales de estos actos.—Su noción.—Concepto del *actus legitimus*.—Objeto de los actos jurídicos.—Cuáles se empleaban para crear, extinguir, conservar, confirmar, garantizar y perseguir los derechos.—Condiciones para la validez de los actos en orden á las personas que obran, fin y objeto que se proponen conseguir y la manera cómo se manifiesta su voluntad.—Efectos de los actos jurídicos.—Esplicación del principio: *Quod initio vitiosum est non potest tractu temporis convalescere*.—Modificaciones de los actos.—La condición.—Su concepto.—¿Pueden admitirse condiciones resolutorias?—El término.—Sus especies.—Maneras como puede ser incierto el *dies*.—Sus efectos.—El modo.—Su noción.—Esplicación de las frases: *dies cedit* y *dies venit*.—Interpretación de los actos jurídicos.—Sus reglas.—El tiempo.—Su noción.—Sus fracciones.—

El *dies civilis* y el *dies naturalis*.—El mes.—El año.—Sus especies.—La *computatio civilis* del tiempo y la *computatio naturalis*.—Modos de aplicarse el principio: *dies captus pro iam completo habetur*.—El *tempus continuum* y el *utile tempus*.—Manera de contarlos.

LECCIÓN 28.

Medios de hacer valer los derechos.—Principio dominante en esta materia.—La vía judicial.—Su noción.—Las acciones.—Su concepto jurídico.—Procedimientos empleados en Roma en el ejercicio de las acciones.—Sistema de las *legis actiones*.—Idea de las principales.—Procedimiento *per formulas*.—Su noción.—El magistrado y el juez.—Sus funciones.—El *ius* y el *iudicium*.—Sus diferencias.—La fórmula.—Su noción.—Partes de que se compone.—Especies de fórmulas.—Procedimientos extraordinarios.—Especies de acciones.—Idea de las acciones *in rem*, *in personam*, *mixtae* e *in rem scriptae*.—Acciones civiles y honorarias.—Acciones *stricti iuris*, *bonae fidei* y *arbitrarias*.—Acciones útiles.—Acciones *in factum*.—La *litis contestatio*.—Su noción y efectos que produce.—Idea de las excepciones.—Sus especies.—La prueba.—Su noción general.—Medios de practicarla.—Sus reglas.—La sentencia.—Su concepto jurídico.—Efectos que produce.—Modo de ejecutarla.—Los interdictos.—Su noción.—Sus especies.—La *restitutio in integrum*.—Sus condiciones.—Causas que la motivaban.—Efectos que producía.—Pena de los litigantes temerarios.—Especies de penas en que incurrían.—Idea de la *pluris petitio*.—Modos de verificarse.—Penas con que era corregida.

LECCIÓN 29.

DERECHOS REALES.—Idea y definición del derecho real.—Sus especies.—Diferencia entre el dominio y los otros derechos reales.—Razones por las que no admitimos la clasificación de algunos autores en *iura in re vel in rem* y *iura ad rem vel personam*.—Porqué no contamos el derecho de herencia entre los reales.—Idea de la teoría del título y modo para la adquisición de los derechos reales.—Temperamento mediante el cual puede ser admitida.—Diferencia en la extinción de estos derechos entre el dominio y los otros *iura in re*.—¿Es posible la extinción del derecho de dominio sin la intervención del dueño?—Carácter de las acciones protectoras de los derechos reales.—Ampliaciones que caben en la sentencia en los pleitos relativos á estos derechos.

LECCIÓN 30.

Posesión.—Su concepto jurídico.—Relaciones entre la posesión y la propiedad.—Razón por que el Derecho se ocupa en la posesión.—Necesidad en que se encontró el Pretor en Roma de proteger la posesión.—Antigüedad de los interdictos *retinendæ* y *recuperandæ possessionis*.—Distinción entre el *ius possessionis* y el *ius possidendi*.—Elementos esenciales de la posesión.—Esplicación de las palabras *corpus* y *animus*.—Idea de la *iuris possessio* ó *quasi possessio*.—Casos en que tiene aplicación.—*Possessio naturalis*, *possessio ad interdicta* y *possessio ad usucapionem*.—Concepto jurídico de estas especies de posesión.—Sentido de las frases *civiliter possidere* y *civiliter non possidere*.—Posesión justa ó injusta, de buena y de mala fe.—Su noción.

LECCIÓN 31.

Adquisición de la posesión.—Sus condiciones.—Modo de verificarse la aprehensión corporal de las cosas.—Tradición *longa* y *brevi manu facta*.—*Constitutum possessorium*.—Crítica de estas frases.—Carácter y condiciones del *animus* en la adquisición de la posesión.—Adquisición de la posesión por medio de representantes.—Sus condiciones.—Pérdida de la posesión.—Modos por los cuales puede verificarse.—Hechos que producen la pérdida del poder físico sobre la cosa, ó sea, el *corpus*.—Idea de la *contrectatio* y la *deiectio*.—¿Podía conservarse la posesión *animus tantum*?—¿Cuándo se podrá decir que hemos perdido el *animus possidendi*?—La *derelictio* y la *traditio*, como formas de perderse el *corpus* y el *animus* á la vez en la posesión.—Idea de la *accessio possessionis*.—Modo de perderse la posesión de una cosa tenida por nuestro representante.

LECCIÓN 32.

Acciones posesorias.—Su noción.—¿Pertencen los interdictos *adipiscendæ possessionis* á esta clase de acciones?—Idea de los interdictos *retinendæ* y *recuperandæ possessionis*.—Origen de estos interdictos y su posterior aplicación.—Interdicto *uti possidetis* en el derecho de Justiniano.—A quién compete.—Estremos que debe probar el demandante.—Personas contra quienes puede intentarse este interdicto.—Concepto de la perturbación para los efectos de este interdicto.—Objeto á que se dirige.—

Manera como en la sustanciación de este interdicto puede producirse un *indictum duplex* y variedades que caben en su sentencia.—Medios de defensa de que puede valerse el demandado por el interdicto *uti possidetis*.—Interdicto *unde vi*.—Personas á quien se concede, contra quién se ejerce y objeto que por él se persigue.—Interdicto *de præcario*.—Personas entre las cuales se ejerce y fin para que se concede.

LECCIÓN 33.

El derecho de propiedad.—*Dominium ex iure Quiritium*.—Su carácter y condiciones.—*Res mancipi* y *res nec mancipi*.—Su noción.—*Dominium bonitarium*.—Su concepto jurídico.—Causas que en un caso determinado impedían que naciese la propiedad quiritaria.—Efectos que estos hechos producían.—Acciones que los protegían.—Concepto de la propiedad en el derecho de Justiniano.—Naturaleza de este derecho.—Sus condiciones.—Sentido en que se dice que es irrevocable.—¿Cabe un *condominium plurium in solidum*?—Idea del *dominium directum* y *utile* y *dominium dormiens* de los autores.—Su crítica.—Modificaciones del derecho de propiedad.—Idea del *condominium*, los *iura in re*, las restricciones legales y demás elementos que modifican la propiedad.

LECCIÓN 34.

Adquisición de la propiedad.—Sus condiciones generales.—Personas por cuya intervención podemos adquirir.—Condiciones en la cosa que ha de ser adquirida.—Modos antiguos de adquirir el dominio.—Su clasificación.—Diferencias entre los modos de adquirir *per universitatem* y los *singularum rerum*.—La *mancipatio*.—Su ritualidad y cosas á que se aplicaba.—La *in iure cessio*.—Su noción.—Cosas que por este modo podían ser cedidas.—Idea de la *sub corona emptio*.—*Bonorum sectio* ó *venditio*.—Su noción y aplicaciones.—Explicación de las palabras *subhastatio* y *auctio*.—Modo de adquirir *Lege*.—Su eficacia.—Casos en que se aplicaba.—Idea de lo *caducum* y lo *ereptum*.—Abolición ó desusos de estos modos de adquirir.

LECCIÓN 35.

Modos de adquirir el dominio según el derecho de Justiniano.—La ocupación.—Sus condiciones.—Casos en que se aplica.—La caza y la pesca.—La ocupación bélica.—Especificación.—Su concepto.—Adquisición de la especie

nueva.—Regla de Justiniano.—Casos dudosos.—Accesión.—Sus condiciones.—Casos que pueden ocurrir.—Adquisición de los frutos.—Idea del aluvión, nacimiento de isla en un río, abandono de cauce y avulsión.—Modo como se resuelven estas accesiones.—Casos de accesión de cosas muebles á un inmueble.—La plantación y siembra.—Edificación.—Hipótesis que pueden ocurrir.—Su resolución.—Accesión de una cosa mueble á otra también mueble.—La *adjunctio* y sus modos *ferruminatio*, *inclusio*, *plumbatura*, *pictura*, *scriptura* y *textura*.—La *confusio* y la *commixtio*.—Sus condiciones y efectos.—Resolución de las cuestiones de indemnización á que dan lugar los casos de especificación y accesión que se han indicado.

LECCIÓN 36.

Tradición.—Su concepto como modo de adquirir.—Condiciones requeridas en la tradición para que transmita la propiedad.—Personas que han de intervenir y su capacidad para este acto.—Maneras de verificarse la toma de posesión.—Cuándo la intención de las partes será eficaz para que la tradición alcance su objeto.—Efectos de la tradición.—Especialidad en el caso de entregarse una cosa por consecuencia de un contrato de compra-venta.—Idea de la excepción *rei venditæ et traditæ*.—Adquisición de los frutos por aquel que no es propietario de la cosa.—Modo de hacerlos suyos el poseedor de buena fe y el enfiteuta.—Cómo los adquieren el usufructuario y el arrendatario.—La *adjudicatio*.—Su noción.—Juicios en que tenía lugar.—Atribuciones que en ellos competían al juez.—Efectos que en tales casos producía la sentencia.

LECCIÓN 37.

Usucapión.—Su concepto.—Casos en que se aplicaba en el derecho antiguo.—Sus condiciones.—La *prescriptio longi temporis*.—Causas porque se estableció.—Condiciones requeridas para que se cumpliera.—Efectos que producía.—Reformas de Justiniano en esta materia.—Sus puntos capitales.—Elementos de la usucapión ordinaria.—Cosas que no pueden ser usucapidas.—Carácter de la posesión de la cosa para que produzca la usucapión.—Idea de la buena fe.—Momento en que ha de tenerla el adquisidor.—Concepto del justo título.—¿Cabe usucapión con título figurado?—Tiempo que ha de durar la posesión.—Sus condiciones y modo de contarlos.—Usucapión extraordinaria.—Sus condiciones.—Efectos de la usuca-

pión.—Adquisiciones del *ager derelictus*, del edificio reparado, el poseído por efecto de la *cautio damni infecti* y los bienes de los que contraen segundas nupcias.—Condiciones para que se verifiquen estas adquisiciones.

LECCIÓN 38.

Acciones que protejen el derecho de propiedad.—La *Reivindicatio*.—Su noción y carácter.—Cosas que pueden ser objeto de esta acción.—Personas á quien compete.—Hechos que debe probar el demandante.—Contra quién puede ser intentada.—Personas que están sometidas á la reivindicación aunque no posean la cosa que se persigue.—Medios de defensa contra esta acción.—Excepción *rei venditæ et traditæ*.—Prestaciones eventuales á que puede ser obligado el demandante.—Acción negatoria.—Su fundamento y objeto que por ella se persigue.—Sus efectos.—Acción Publiciana.—Su razón.—¿Qué debe probar el que la intenta?—Sus efectos.

LECCIÓN 39.

Servidumbres.—Su definición.—Elementos que contiene.—¿Cabe una servidumbre *in faciendo*?—Condiciones de las servidumbres y principios dominantes.—¿Puede una cosa servir á su propio dueño?—Razón de la indivisibilidad de las servidumbres.—Especies de servidumbres.—Carácter de las personales—Usufructo.—Naturaleza de este derecho.—Facultades del usufructuario.—Noción del fruto.—Modo cómo los hace suyos el propietario.—¿Cabe división en la servidumbre del usufructo?—Efectos de la enagenación de su derecho por parte del usufructuario.—Cargas y obligaciones del usufructuario.—Idea de la caución fructuaria.—El cuasi-usufructo.—Su razón y efectos.—Servidumbre de uso.—Su concepto.—Razón porqué fueron ampliados los derechos del usuario.—Facultades que le competen y obligaciones que ha de cumplir.—Servidumbre de habitación.—Sus condiciones.—Diferencias entre esta servidumbre y las de usufructo y uso.—*Operæ servorum*.—Carácter de esta servidumbre.

LECCIÓN 40.

Servidumbres prediales.—Condiciones de los fundos en que se hayan de establecer.—Reglas generales de estas servidumbres.—Idea de la *causa perpétua*.—Especies de servidumbres prediales.—Servidumbres urbanas.—Su noción —Indicación de las principales en que se ocupa el

Derecho romano.—¿Porqué se llama irregular la servidumbre *oneris ferendi*?—Explicación de la servidumbre *stillicidi vel fluminis non recipiendi*.—Servidumbres rústicas.—Su concepto jurídico.—Idea de las principales servidumbres de esta clase.—Diferencias entre la servidumbre de *via* y las de *iter* y *actus*.—Cuasi-poseción de las servidumbres.—Su concepto.—Sus condiciones.—Maneras cómo se adquiere y se pierde la cuasi-poseción.

LECCIÓN 41.

Acciones que nacen de las servidumbres.—Acción confesoria.—Su carácter.—Condiciones requeridas para intentarla.—Personas á quien compete.—Estremos que debe probar el demandante.—Contra quién se dirige esta acción.—Objeto que por ella se persigue.—Acción negatoria.—Su noción.—Cosas que deben probar el actor y el demandado en el ejercicio de esta acción.—¿Debe probar el demandante la no existencia de la servidumbre?—Fin que por la acción negatoria se intenta obtener.—Acciones posesorias.—Su aplicación á las servidumbres.—Distinción entre las servidumbres personales y las rústicas y urbanas en el uso de los interdictos.—¿Porqué en las servidumbres rústicas no tiene lugar el interdicto *recuperanda possessionis*?—Interdictos especiales establecidos para la protección de las servidumbres.

LECCIÓN 42.

Modos de establecer las servidumbres.—¿Cuáles se empleaban antiguamente en el establecimiento de las servidumbres personales y en el de las prediales?—Condiciones que deben concurrir en una convención en que se establece una servidumbre.—¿Cómo se constituye una servidumbre *per deductionem*?—Para establecer una servidumbre ¿basta una simple convención ó es preciso añadir una cuasi-tradición?—La *adjudicatio*.—Juicios en que el juez tenía facultades para establecer por este modo una servidumbre.—La Ley.—Casos en que por su ministerio se adquiría una servidumbre.—Modos de extinguirse las servidumbres.—Pérdida de la cosa sirviente.—¿Renace la servidumbre si la cosa vuelve más tarde al estado en que se encontraba antes de la destrucción?—Distinción entre la prescripción extintiva de las servidumbres personales y rústicas y las servidumbres urbanas.—Condicción particular que ha de concurrir para la extinción de estas últimas.

LECCIÓN 43.

La enfiteusis.—Su noción.—Idea del *ager vectigalis* y del *ager emphyteuticarius*.—Derechos del enfiteuta.—Sus obligaciones.—Carácter del *canon*.—Idea del *laudemio*.—El derecho de preemción.—Porqué no se puede admitir la calificación de dueño útil que se ha dado por los autores al enfiteuta.—Acciones relativas al enfiteusis.—Modos de establecerse.—Carácter especial del contrato de enfiteusis.—¿Cómo se extingue este derecho?—Por qué causas puede el propietario privar al enfiteuta de su derecho, y medio que debe emplear para conseguirlo.—El derecho de superficie.—Su noción.—Su analogía con la enfiteusis.—Derechos y obligaciones del superficiario.—Modo de establecerse y extinguirse el derecho de superficie.—Acciones de que podía valerse el superficiario.

LECCIÓN 44.

Prenda é hipoteca.—Idea y carácter de estos derechos.—Sus precedentes históricos en Roma.—Condiciones para la existencia de la prenda.—Deudas que por este modo pueden ser garantizadas.—Cosas que pueden ser empeñadas.—Idea del *pignus pignori datum* y del *pignus nominis*.—Modos de establecerse la prenda y la hipoteca.—Prendas convencionales y testamentarias.—Prenda pretoria.—Hipotecas tácitas ó legales; especiales y generales.—Casos en que se concedían.—Efectos del derecho de prenda é hipoteca.—Derechos del propietario de la cosa.—Pacto anticretico.—Su noción.—Derechos del acreedor.—Idea de la *Lex commissoria*.—Efectos del pacto *ne pignus distrahatur*.—Concurso de muchos acreedores.—Principios de ninantes en esta materia.—Hipotecas privilegiadas.—Su noción y efectos.—Especies principales de esta clase de hipotecas.

LECCIÓN 45.

Acciones relativas á la prenda y á la hipoteca.—Acción hipotecaria.—Su noción.—¿Porqué se llama también cuasi-Serviana?—Personas á quien compete.—Puntos que en el ejercicio de esta acción tiene que probar el demandante.—Contra quién ha de intentarse.—Objeto de esta acción.—Medios de defensa que puede hacer valer el demandado.—*Exceptio ordinis vel excusionis personalis*.—El interdicto Salviano.—Personas entre quien se ejercía y objeto para el que se había constituido.—Sus diferen-

cias con la acción Serviana.—Interdictos de que podía valerse el acreedor pignoraticio y su razón.—Modos de extinguirse la prenda y la hipoteca.—¿Basta el cambio de la cosa gravada para extinguirse la hipoteca?—Pérdida de la hipoteca por la prescripción.—Sus condiciones.

LECCIÓN 46.

DE LAS OBLIGACIONES.—Sentidos en que se toma la palabra *obligatio*.—Su definición.—Elementos esenciales que contiene.—Explicación de las palabras *dare, facere y prestare*.—Ejecución de las obligaciones.—Aspectos bajo los que puede ser considerada.—Objeto de la prestación.—Manera de cumplirla.—El *beneficium competentiae*.—Su noción.—Personas que de él disfrutaban.—Lugar y tiempo del cumplimiento de la obligación.—Reglas que para su cumplimiento han de tenerse presentes.—La obligación por garantía.—Grados de extensión que pueden recibir esta clase de obligaciones.—Su principio general.—Excepciones.

LECCIÓN 47.

Causas de inejecución de las obligaciones.—El dolo.—Sus condiciones.—El caso fortuito.—Su noción.—La culpa.—Elementos que la constituyen.—Idea de las culpas lata y leve.—¿Qué se entiende por culpa Aquiliana?—Reglas de la prestación del dolo, la culpa y el caso fortuito.—Casos en que se pagan el dolo y la culpa lata.—¿Cuándo se paga la culpa leve?—Reglas para decidir estos casos.—Culpas *in abstracto* é *in concreto*.—Casos en que solamente se paga esta última.—Personas que sufren el caso fortuito.—Convenciones que pueden pactarse sobre el pago de las culpas y caso fortuito.—¿Cabe pactar que no se pagará el dolo?—Teoría de las tres culpas.—Su juicio crítico.—¿Porqué no se puede admitir la culpa levísima?

LECCIÓN 48.

Efectos del incumplimiento de una obligación.—Noción de los daños é intereses.—Significado de las frases *damnum emergens* y *lucrum cessans*.—Daño directo y daño indirecto.—Reglas para determinar los daños de que se debe responder.—Manera de valorar los daños é intereses.—Reglas para determinar las facultades del juez en estas valoraciones.—El *iusiurandum in litem*.—¿Cuándo procede?—Incumplimiento de una obligación en su ob-

jeto.—Sus consecuencias.—*Periculum et commodum*.—Su noción.—A cargo de quién corren el uno y el otro.—Principios dominantes en esta materia.—Explicación de las frases *res suo domino perit* y *casum sentit dominus*.—Inejecución de una obligación en orden al lugar.—Efectos que causa.—*Actio de eo quod certo loco dari oportet*.—A quién compete, contra quién y para qué.

LECCIÓN 49.

Inejecución de una obligación respecto al tiempo.—Noción de la mora.—*Mora creditoris* y *mora debitoris*.—¿Cuándo estará en mora el primero?—*Mora ex persona* y *mora ex re*.—Su noción.—Crítica del atorismo *Dies interpellat pro homine*.—Efectos de la mora en el deudor y en el acreedor.—Significación de las palabras *usura* y *fenus*.—*Usurae que in obligatione consistunt*.—Casos en que se deben.—*Usurae que officio iudicis praestantur*.—Cuándo proceden.—Modos de cesar la obligación de pagar intereses.—Tasa del interés.—Determinación de los legales.—Intereses convencionales.—Límites dentro de los que habían de contenerse.—Casos de excepción.—*Interusurium*.—Idea que del descuento se formaron los Romanos.—Modos de calcularlo.

LECCIÓN 50.

Personas que intervienen en una obligación.—Sentido de la palabra *reus* y de las frases *correi stipulandi* y *correi promittendi*.—Especies de correalidad.—La obligación solidaria.—Su noción y condiciones esenciales.—Causas de donde puede resultar —Derechos y obligaciones que de ellas se derivan.—Principio dominante en esta materia.—Efectos de la solidaridad en los coacreedores y codeudores entre sí.—Relaciones que pueden establecerse entre los cointeressados.—Acciones que pueden ejercer entre sí los coacreedores ó codeudores cuando uno de ellos haya cobrado ó pagado *in solidum* la deuda.—El *beneficium cederandarum actionum*.—Medios de obtenerlo.—Casos en que puede pedirse y efectos que produce.

LECCIÓN 51.

Cesión de las obligaciones.—Manera como se verificaba.—La novación.—Función del *procurator in rem suam*.—Idea de las cesiones necesarias.—Cesiones figuradas.—Sus efectos.—La *actio utilis quasi ex iure cesso*.—Principio en que se funda.—Condiciones de la cesión.—Personas

que en ella han de intervenir.—Efectos que la cesión causa en el cedente.—El *nomen verum* y el *nomen bonum*.—Cauciones que con estas frases se significaban.—¿Cuáles debía ofrecer el cedente?—Condición del deudor después de hecha la cesión.—Derechos del cesionario.—Acciones que podía utilizar y excepciones que había de sufrir.—Qué acciones pueden ser cedidas y cuáles no.—Regla dominante en este punto.—Sus aplicaciones.—La *Lex Anastasiana*.—Su razón y su objeto.

LECCIÓN 52.

Objeto de las obligaciones.—Obligaciones de especie y de género.—Su noción.—Obligación alternativa.—A quién corresponde determinar lo que ha de prestarse.—Manera de pagarse la culpa en esta clase de obligaciones.—Idea de las obligaciones divisibles é indivisibles.—Su carácter según consistan en dar, en hacer ó en ambas cosas á la vez.—Consecuencias prácticas de la divisibilidad ó indivisibilidad de una obligación.—Procedimiento para obtener el cumplimiento de una obligación indivisible cuando son varios los acreedores ó los deudores.—Su ejecución en estos casos.—Semejanzas y diferencias entre las obligaciones indivisibles y las solidarias ó correales.

LECCIÓN 53.

Medios de derecho para garantir las obligaciones.—La obligación natural.—Su noción.—Efectos que produce.—Categorías de obligaciones.—Causas que determinan las obligaciones naturales.—Cualidad personal de las partes, modo de crearse la obligación y naturaleza del hecho obligatorio.—Idea de las obligaciones civiles y pretorias.—Acciones nominadas é innominadas.—Su noción.—*Actio in factum*.—Interdictos.—Acciones ú obligaciones de estricto derecho y de buena fe.—Su noción.—Efectos diferentes de sus respectivos procedimientos.—Explicación de la frase *ut inter bonos agier oportet* y efectos que producía en la sentencia en los juicios de buena fe.

LECCIÓN 54.

Fuentes de las obligaciones.—Su clasificación.—Idea de la convención.—Convenciones unilaterales, bilaterales y sinalagmáticas imperfectas.—Condiciones requeridas para la validez de las convenciones.—Capacidad de los contrayentes.—Objeto de la convención.—Requisitos que ha de reunir la prestación para que cumpla con este

fin.—Interés del acreedor en la prestación.—El consentimiento.—Sus condiciones.—La *pollicitatio*.—Su noción.—Casos en que produce obligación.—El error.—Sus especies.—*Error essentialis* y *concomitans*.—Su influencia en la validez de las obligaciones.—Principio dominante en esta materia.—Su análisis y comprobación.—Vicios del consentimiento.—El dolo.—Sus especies.—*Dolus causam dans* y *dolus incidens*.—Sus efectos en el consentimiento.—Medios á que daba lugar.—La violencia.—Su noción y especies.—*Actio quod metus causa*.—A quién compete, contra quién y para qué.

LECCIÓN 55.

Efectos de las convenciones.—¿Cuándo puede ser exigido el cumplimiento de la obligación nacido de una convención?—Idea de la *exceptio non adimpleti contractus*.—Modificaciones de las convenciones.—La condición. Sus elementos.—Especies de condiciones.—Idea de la condición imposible.—Efectos que produce.—¿Se pueden admitir condiciones resolutorias?—Efectos de la convención mientras está pendiente la condición.—Cauciones que puede tomar el acreedor así condicionado.—Existencia de la condición.—Sus efectos y momento en que empieza á obrar.—Sus consecuencias.—Falta de la condición.—El término: *dies*.—Sus especies y efectos que produce.—Idea del *modus*.—Convenciones respecto de un tercero.—Principio dominante en la materia.—Efectos de las convenciones en que se ofrece un hecho de un tercero, ó algo á favor de aquel, ó para una de las partes y un tercero, ó para uno de los contratantes ó un tercero.—Casos en que son válidas semejantes convenciones y medios que pueden emplearse para que surtan efecto. •

LECCIÓN 56.

Contratos.—Su idea y relación con las convenciones.—La *causa civilis*.—Su noción.—Característica de los contratos.—Especies de causas ó modos de perfeccionarse los contratos.—Explicación de la definición de los contratos que dan algunos autores.—Los pactos.—Noción de los agregados, pretorios y legítimos.—Efectos que producen y razón de su eficacia.—Los pactos nudos.—Límites dentro los que se encierra su eficacia.—Clasificación general de las convenciones.—Contratos y sus especies.—Pactos que producen obligación civil y pactos que únicamente la producen natural.

LECCIÓN 57.

Contratos consensuales.—Compra venta: *emptio venditio*.—Su noción.—Elementos que integran este contrato.—Acciones que nacen de él.—Condiciones que debe reunir una persona para que pueda comprar y vender.—Cosas que pueden ser objeto de este contrato.—¿Puede ser vendida una herencia?—*Emptio spei*.—Sus condiciones.—El precio.—En qué ha de consistir.—Cuándo será *certum* y *verum*.—Carácter del consentimiento en el contrato de venta.—Ventas forzosas.—Efectos de la venta.—Obligaciones del comprador.—Para quién perece las cosa vendida y aun no entregada al comprador.—A quién corresponde el *commodum* que haya ganado la cosa vendida en este tiempo.—Venta de cosas que han de ser gustadas y aceptadas, pesadas ó medidas.—Sus efectos.—Venta de cosa de que no es propietario el vendedor.—Sus consecuencias.

LECCIÓN 58.

Obligaciones del vendedor.—Culpa que debe pagar.—¿Es suyo el *periculum*?—Idea de la evicción.—Garantía que para este caso debe ofrecer el vendedor.—*Stipulatio duplæ*.—Carácter de la garantía de evicción.—Condiciones en el ejercicio de la *actio empti* por consecuencia de la evicción.—Obligación en el comprador de *litem denuntiare*.—Importe de lo que habrá de pagar el vendedor en el caso de evicción.—*Pactum de non præstanda eviczione*.—Garantía de los defectos de la cosa vendida.—*Actio redhibitoria*, *actio quanto minoris vel æstimatoria*.—Su noción y condiciones.—Rescisión de la venta por lesión.—Sus condiciones.—Acción para pedirla.—Personas á quién correspondía.

LECCIÓN 59.

Arrendamiento: *Locatio conductio*.—Condiciones de este contrato.—Cosas que pueden ser arrendadas.—Condiciones de la renta.—Acciones que nacen de este contrato.—Arrendamiento de cosas.—Sus especies.—El colono, el inquilino y el publicano.—Obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Culpa que pagan uno y otro.—El *colonus parciarius*.—Sus condiciones.—Garantía á favor del arrendador.—Modo de finir el arrendamiento.—Reconducción.—Sus especies.—Locación de servicios: (*Locatio operarum*).—Prestaciones que pueden ser arrendadas.—

El *locator* y el *conductor operarum*.—Sus obligaciones respectivas.—Idea del *honorarium*.—Manera como había de pedirse.—Modos de terminarse el arrendamiento de servicios.—Arrendamientos irregulares.

LECCIÓN 60.

El mandato: *Mandatum*.—Sus condiciones.—Especies de mandato.—Personas en interés de las cuales puede contratarse el mandato.—¿Es válido este contrato si en él no tiene interés el mandante?—Carácter del mandato.—Acciones que de él se derivan.—A quién compete, contra quién y para qué.—Obligaciones del mandatario.—Culpa que debe pagar.—Obligaciones que pueden incumbir al mandante.—Efectos del mandato respecto de un tercero.—Acciones que á favor del tercero y en su contra se concedían contra y á favor del mandante prescindiendo del mandatario y vice-versa.—Idea de las acciones *exercitoria*, *institoria* y de *peculio*.—Maneras de terminarse el mandato.—Condiciones mediante las que puede renunciar el mandatario el encargo recibido.

LECCIÓN 61.

La sociedad: *societas*.—Sus elementos necesarios.—Especies de sociedades. —*Societas universonum que ex questu veniunt*.—La sociedad leonina.—Obligaciones de los socios.—Culpa que pagan.—Modos que pueden adoptarse en el reparto de las ganancias y pérdidas.—Acciones que nacen de este contrato.—Obligaciones de los socios respecto de un tercero.—Maneras como termina la sociedad.—Efectos de la renuncia fraudulenta de un socio.—Consecuencias de la disolución de la sociedad.—Liquidación del haber social.—Su objeto y efectos.—Reglas á qué debe someterse esta operación.—*Societas omnium bonorum*.—Sus condiciones.—El contrato enfiteútico.—Idea de la constitución del emperador Zenón acerca de la naturaleza de este contrato.—Acciones de que pueden valerse los obligados en virtud del contrato de enfiteusis.

LECCIÓN 62.

Contratos reales.—El préstamo de consumo: *mutuum*.—Etimología de la palabra.—Carácter y condiciones del contrato.—Cosas que pueden ser objeto de él.—Obligaciones del mutuuario. ¿Puede el mutuante por medio de la acción de este contrato pedir al mutuuario el pago de intereses aun que los hubiesen pactado?—Idea de la *ex-*

ceptio Senatusconsulti Macedoniani.—Sus condiciones.—*Pecunia trajectitia*.—Su carácter.—Idea del *foenus nauticum*.—Préstamo de uso: *commodatum*.—Sus elementos.—Acciones que de este contrato se derivan.—Obligaciones del comodante.—Casos en que puede prestar culpa.—Medios de que puede valerse para obtener la indemnización que acredite.

LECCIÓN 63.

Depósito: *depositum*.—Sus condiciones.—Acciones que nacen de este contrato.—Obligaciones del depositario.—Carácter de la obligación de restituir el depósito.—Obligaciones del deponente.—Depósito miserable é irregular.—Sus condiciones particulares.—El secuestro.—Sus elementos.—Especies de secuestros.—Sus diferencias del depósito ordinario.—Contrato de prenda: *pignus*.—Elementos que lo constituyen.—Especialidad de este contrato.—Acciones que de él se derivan.—Obligaciones del que ha recibido la prenda.—Culpa que debe prestar.—Obligaciones del que entrega la prenda.—Grados de culpa que presta según los casos.—Idea del delito *stellionatus* relativo á esta materia y penas con que se castigaba.

LECCIÓN 64.

Contratos innominados.—Su noción y razón del nombre.—Causas por las que el Pretor dispensaba su auxilio á estas relaciones.—Porqué en estos casos la *demonstratio* debió en la fórmula ser instituida por una *præscriptio*.—Condiciones que ha de reunir una convención para que resulte un contrato innominado.—Idea de su *actio præscriptis verbis* y de la *condictio causa data causa non secuta*.—El *ius pœnitendi*.—Especies de contratos innominados.—Sus fórmulas.—Noción de la permuta.—En qué se diferencian de la compra-venta.—El *contractus æstimatorius* y el *præcarium*.—Sus condiciones y acciones que producan.

LECCIÓN 65.

Obligaciones verbales.—Idea del *nexum*.—Estipulación.—Etimología de la palabra.—Condiciones del contrato.—Acciones que nacen de él.—Valor del *instrumentum* ó *cautio* en el derecho de Justiniano.—Efectos de la estipulación.—Su aplicación á la creación de obligaciones corrales.—Los *adstipulatores* y *adpromisores*.—Fines con que se agregaban al deudor ó al acreedor.—*Stipulatio pœna*.

Su fin y efectos.—Obligación literal.—Idea de los *adversaria codex accepti et expensis nomen transcriptitium. expensilatio, chirografa* y *syngrafa*.—La obligación literal en el derecho de Justiniano.—Sus condiciones.—La *querrela* y *exceptio non numerata pecuniæ*.—Su objeto.—¿Quién podía oponer la última y plazo en que debía hacerlo?—Efectos que causaban la querrela y la excepción.

LECCIÓN 66.

Pactos.—Su valor jurídico.—Clasificación de los pactos.—Efectos de los pactos agregados á un contrato de buena fe.—Acción con que se pedía su cumplimiento.—Idea de algunos pactos de esta clase como son el *protimeseos*, la *lex commisoria*, la *in diem addictio*, el *pactum reservatae hypothecæ* y *reservati dominii*, el *pactum non alienandi* y el llamado *displicentiæ*.—Pactos pretorios.—Su noción.—El pacto de hipoteca.—Sus condiciones.—Derechos y acciones que produce.—El *constitutum*.—Su noción y condiciones.—La acción de *constituta pecuniæ*.—Sus condiciones particulares.—A quién compete, contra quién y para qué.

LECCIÓN 67.

Pactos legítimos.—Su noción.—Acción que producen.—Pacto dotal.—Sus efectos.—Acción que de él se deriva.—Donación.—Su concepto.—Personas que carecen de capacidad para hacer una donación.—Cosas sobre que puede versar.—Acción nacida de la promesa de dar.—Condiciones de la donación.—Insinuación de las donaciones.—Cuáles habían de sujetarse á esta formalidad y cuáles no.—Consecuencias de la falta de insinuación.—Efectos de las donaciones según su objeto.—Revocación de las donaciones.—Sus causas.—Especies de donaciones.—Idea de la *donatio mortis causa*.—La *donatio omnium bonorum*.—Diferencia entre este donatario y el sucesor universal.—Donaciones remuneratorias.—La *donatio sub modo*.—Su noción y condiciones.—Medios del donante para obligar al donatario al cumplimiento de la carga impuesta á la donación.

LECCIÓN 68.

Medios de dar eficacia civil á simples pactos.—El *compro-miso* —Su noción.—Modos de compeler á las partes á su cumplimiento.—Ejecución de sentencia arbitral.—Convenciones accesorias para asegurar obligaciones

principales.—La *stipulatio pœna*.—Su noción.—Fines que con ella pueden proponerse los que la contratan.—Cuándo se incurre en el pago de la pena.—Casos en que el deudor se libra de la obligación principal pagando la pena y casos en que se acumula este pago al cumplimiento de la obligación.—Cuándo la *stipulatio pœna* constituye una convención principal.—Las arras.—Su noción.—Obligaciones á que pueden aplicarse.—Derechos de las partes contratantes sobre las arras en caso de incumplimiento de la obligación principal.—Acciones con que pueden ser reclamadas y excepciones con que puede defenderlas el que las ha recibido.

LECCIÓN 69.

Intercesión.—Su concepto jurídico.—Sus condiciones.—Intercesiones privativas y acumulativas.—La *adpromissio*.—Sus especies.—La *fidejussio*.—Razón por qué substituyó á la *sponsio* y *fidepromissio*.—Condiciones y objeto de la fianza.—Modo como se contrae.—¿Puede el fiador obligarse *in durio rem causam*?—El *fidejussor indemnitalis* y el *succedaneus*.—Excepciones del fiador.—Idea de los beneficios *ordinis vel excursionis, divisionis* de Adriano y *cedendarum actionum*.—Derechos del fiador contra el deudor principal.—El *constitutum debiti alieni* y el *mandatum qualificatum*.—Idea del Senadoconsulto Veleyano.—Sus condiciones y efectos.—El juego y las apuestas.—Sus consecuencias jurídicas.

LECCIÓN 70.

Delitos.—Su concepto.—Distinción entre los *crimina publica, crimina extraordinaria* y *delicta privata*.—El hurto.—Su definición.—*Furtum manifestum* y *nec manifestum*.—Elementos que se contienen en el delito de hurto.—Hurto de cosa, de uso y de posesión.—La *condictio furtiva* y la *actio furti*.—A quién competen, contra quién y para qué.—La rapiña.—Sus condiciones.—Idea de la *actio vi bonorum raptorum*.—Daño causado contra justicia.—Su noción.—Noticia de las disposiciones contenidas en la Ley Aquilia.—Modos diferentes como se puede causar un daño.—Cuándo se entendía causado *iniuria*.—Condiciones que han de concurrir en el acto para que le sean aplicables las disposiciones de la ley Aquilia.—*Actio damni iniuriæ vel actio legis Aquiliæ*.—A quién compete, contra quién y para qué.—En qué casos podía ejercerse la *actio legis Aquiliæ directa*, en qué solamente la útil y en cuáles la *in factum*.—Razón de la introduc-

ción de estas acciones.—Injuria.—Definición de este delito.—Condiciones del acto injurioso.—Penas con que era castigado por la ley decenvíral.—Acciones para perseguir las injurias.—Quién puede ejercerlas, contra quién y objeto á que van encaminadas.

LECCIÓN 71.

Obligaciones que nacen como de un contrato.—Modo como las entendían los romanos.—Obligaciones de esta clase á que estaban ligados el tutor y el heredero.—La *negotiorum gestio*.—Sus condiciones.—Obligaciones que produce.—Acciones para exigir las.—Idea de la *actio funeraria*.—Restitución de cosas detentadas sin causa.—Idea y aplicaciones de la *condictio causa data causa non secuta*.—*Condictio indebiti*.—Sus condiciones.—Qué cosas sean indebidas.—Error en el que las entregó.—Efectos que produce la *condictio indebiti*.—Idea de la *condictio sine causa*.—La comunidad.—Causas de que puede proceder.—La *communio incidens*.—La división de cosas comunes.—Sus especies.—Acciones por las que se intentaba.—Sus condiciones y carácter del juicio en que se ejercían.—Efectos de la sentencia.

LECCIÓN 72.

Obligaciones que nacen como de un delito.—*Judex qui litem suam facit*.—Idea de este cuasi delito y cómo era castigado.—*Actio de effusis et dejectis*.—Sus condiciones.—Personas contra las que procedía y objeto que se perseguía.—*Actio de positis et suspensis*.—Su noción y carácter.—Responsabilidad que con ella se hacía efectiva.—*Actio de recepto contra nautas, cauponos et stabularios*.—A quién compete, contra quién y con qué objeto.—Obligación de prestar alimentos.—Personas á quien incumbe y quién tiene derecho á ellos.—Extensión de esta obligación.—Medio de pedirlos.—*Lex Rhodia de iactu*.—Su noción.—Sus condiciones.—Modo de cumplirla.—Daño causado por nuestras cosas.—Maneras como puede causarlo un esclavo nuestro.—Responsabilidades que incumben al dueño.—Maneras de cumplirlas.—Las acciones noxales.—Su carácter.—Sus efectos.—Idea de la *pauperies*.—*Actio de pauperie*.—Condiciones para que proceda.

LECCIÓN 73.

Obligaciones que resultan de relaciones de vecindad.—

Damnum infectum.—Su noción.—Cautión á que daba lugar.—Sus efectos.—Medios para resarcir el daño que amenazaba.—*Operis novi nuntiatio*.—Sus condiciones.—Efectos que producía.—Interdicto *quot vi aut clam*.—Su objeto.—Personas que podían utilizarlo y contra quién procedía.—*Actio aquæ pluvie arcendæ*.—A quién compete, contra quién y para qué.—*Actio viæ receptæ vel reiectæ*.—Su noción.—Idea de los interdictos *de arboribus cædentibus* y *de grande legenda*.—Interdictos prohibitorios.—Su concepto y fin para que se concedían.—*Actio ad exhibendum*.—Su carácter y objeto.—A quién compete y condiciones para ejercerla.—Facultades del juez en el procedimiento de esta acción.—Interdictos exhibitorios.—Casos en que se aplican.—Interdictos restitutorios.—Fin que con ellos se ha tratado de conseguir.—Especies principales en que tienen aplicación.—Obligaciones particulares impuestas por la ley.—Fines que con ello se propone conseguir.—Acciones á que daban lugar.

LECCIÓN 74.

Extinción de las obligaciones.—Cuándo quedan extinguidas *ipso iure* y cuándo *ope exceptionis*.—Efectos diferentes que causan estos modos de extinción.—El pago: *solutio*.—Su noción.—Sus condiciones en orden á la persona que paga, aquel á quien se hace el pago, objeto de la prestación é intención con que se ejecuta.—Efectos que el pago produce.—¿Cómo se prueba un pago verificado?—Idea de la *in solutum datio*.—Sus condiciones.—Oferta de pago y consignación de lo debido.—Sus consecuencias.—La compensación.—Condiciones que deben concurrir en las dos deudas para que se verifique.—Efectos de la compensación.—¿Se opera de pleno derecho por la sola coexistencia de las dos deudas, ó es necesario que el deudor requerido la pida?—Concepto de la novación.—Modos por los cuales puede verificarse.—La *delegatio* y la *expromissio*.—Forma de producirse la novación.—El *animus novandi*.—Efectos de la novación.—Novaciones acumulativas.—Su noción.

LECCIÓN 75.

Modos especiales de extinguirse las obligaciones.—Principio dominante en esta materia.—Obligaciones nacidas de contratos consensuales.—El *consensus contrarius*.—Obligaciones verbales y literales.—La *expensilatio* y la *acceptilatio*.—Obligaciones reales.—La estipulación Aquiliana.—Sus condiciones y efectos.—El perdón de deuda

por simple convención.—Efecto que produce.—El pacto *de non petendo*.—Sus especies *in personam* é *in rem*.—Efectos que producían.—La transacción.—Su concepto jurídico.—Sus condiciones.—Efectos que produce entre las partes que han transigido.—Idea de la confusión.—Modos de verificarse.—Efectos que produce.—La prescripción.—¿Destruye por entero la obligación ó solamente su elemento civil dejando subsistente el natural?—La cosa juzgada.—¿Deja subsistente la obligación natural?—El juramento.—Modo como extingue la obligación.—El término.—Medio de que puede valerse el deudor demandado después de espirado el término ó verificada la condición resolutoria.—Concurrencia de dos causas lucrativas en una misma cosa y una misma persona.

LECCIÓN 76.

DERECHOS DE FAMILIA.—Acepciones en que se toma esta palabra.—Materias que en este tratado se comprenden.—El matrimonio.—Su definición.—El *connubium*.—Su historia.—Especies de matrimonio en Roma.—Efectos que producía el libre.—Idea de la *manus*.—Modos como la adquiría el marido en el matrimonio.—Condición de la mujer *sub manu*.—Cualidades exigidas para contraer matrimonio.—Idea de los impedimentos.—Personas que no podían casarse por razones civiles.—Impedimentos nacidos del parentesco.—Reglas para su aplicación.—El consentimiento.—Sus requisitos y personas que deben prestarlo.—Carácter particular del contrato de matrimonio y su elemento constitutivo.—Los esponsales.—Su noción.—Obligaciones que por ellos se contraen.—Modo de hacerlas efectivas.

LECCIÓN 77.

Efectos del matrimonio.—Derechos y deberes recíprocos entre los cónyuges.—La dote.—Su definición.—Su origen.—Cosas en que puede consistir.—Dotes protecticia y adventicia.—Constitución de la dote.—Personas á quien incumbía.—Modos de constituirse.—Garantías que había de prestar el que constituía una dote á favor del marido.—Acciones que en estos casos se ejercían.—Efectos de la dote durante el matrimonio.—¿Pertenece al marido la plena y entera propiedad de los bienes dotales?—Restricciones impuestas al marido por la ley Julia y el derecho de Justiniano en orden á la disposición del fundo dotal.—Medios de que podía disponer la mujer durante el matrimonio para asegurar la devolución de la dote.

LECCIÓN 78.

Efectos de la dote después de disuelto el matrimonio.—Su restitución.—Medios concedidos á la mujer para conseguirla.—*Actio de dote*.—Sus antecedentes.—A quién compete, contra quién y para qué.—Cosas que deben ser restituidas.—Modo de verificarse la devolución.—Dotes estimadas é inestimadas.—Su noción.—Especies de valoración de que puede ser objeto la dote estimada.—Sus efectos.—Tiempo en que ha de verificarse la devolución de la dote.—Derechos que puede hacer valer el marido sobre los bienes dotales.—Bienes parafernales.—Su noción y condiciones.—La *donatio propter nuptias*.—Su carácter y efectos.—Donaciones entre esposos.—Sus condiciones.—Efectos que producen.—Convenciones particulares entre los cónyuges.—Cuáles estaban prohibidas.—Efectos del matrimonio respecto de los hijos que nacen de él.

LECCIÓN 79.

Disolución del matrimonio.—Manera de verificarse.—El divorcio.—Su noción y carácter.—Su desarrollo en Roma.—Legislación de Justiniano sobre el divorcio.—Efectos de la disolución del matrimonio en orden á las personas.—Año de luto.—Su razón.—Penas con que se castigaba su infracción.—Efectos en los bienes de los esposos.—Idea y condiciones de los *lucra nuptialia*.—Suerte de los hijos.—Segundas nupcias.—Penas con que eran castigadas.—El matrimonio putativo.—Sus condiciones y efectos.—El concubinato.—Condiciones con que fué admitido en Roma.—Penas con que eran castigadas las uniones ilegales.—Hijos naturales.—Derechos que les competían en orden á sus padres.

LECCIÓN 80.

El Padre de familia.—Carácter y especies de potestades de que podía estar revestido.—Potestad paterna.—Su noción y desarrollo histórico en Roma.—Modos de adquirirse la patria potestad.—La generación.—Sus condiciones.—Principio dominante en esta materia.—La adopción.—Su noción y especies.—Modos de hacerse la adopción propiamente tal y la arrogación.—Principios comunes á entrambas y particulares de la arrogación.—Efectos de la adopción.—Distinción entre la plena y la menos plena.—Arrogación de un impubero.—Sus condiciones.—La cuarta

Antonina.—La legitimación.—Su concepto general.—Sentido especial en que se toma.—Modos de verificarse.—Condiciones de la legitimación por subsiguiente matrimonio.—Efectos que produce.—Legitimación por oblación á la curia.—Su razón y condiciones.—Legitimación por rescripto del Príncipe.—Modo de verificarse.

LECCIÓN 81.

Derechos del padre sobre los hijos sometidos á su potestad.—Principio dominante en esta materia.—Consecuencias en orden á las obligaciones entre padre é hijo, adquisiciones de éste y actos jurídicos que implican obligación.—Modificaciones de estos derechos.—Acciones *quod iussu* y de *in rem verso*.—Los peculios.—Su noción y especies.—El peculio profecticio.—Derechos que en él tenían el padre y el hijo y acciones que del mismo nacían.—Peculios castrense y cuasi castrense.—Su noción.—Derechos que en ellos tenía el hijo de familia.—El peculio adventicio.—Bienes de que se compone.—Derechos que en estos bienes tiene el hijo.—Facultades que sobre estos peculios competen al padre.—Idea de los peculios adventicios irregulares.—Disolución de la patria potestad.—Cómo la producen la muerte natural y las *capitis minutiones*.—La emancipación.—Sus especies antigua, Anastasiana y Justiniana.—Efectos que produce.—Modo de disolverse la patria potestad por dignidad del hijo y pena impuesta al padre.

LECCIÓN 82.

Poder del dueño sobre el esclavo.—Noción y carácter de la esclavitud.—Razón de la irregularidad de las disposiciones del Derecho romano referentes á esta institución.—Concepto del esclavo.—Noticia de las leyes que mejoraron la condición del esclavo.—Capacidades del esclavo que lo elevaban sobre el nivel de las cosas y lo acercaban á la dignidad de las personas.—Facultades contenidas en el poder del dueño.—Derecho de propiedad sobre el esclavo.—Sus consecuencias.—Potestad adquisitiva sobre los actos del esclavo.—Sus efectos.—*Jura in re* sobre el esclavo.—Adquisiciones á que daban lugar.—La posesión de buena fe de un esclavo.—Ventajas que de ella obtenía el poseedor.—Medios de que disponían los dueños para hacer valer sus derechos sobre los esclavos.—Idea de la *causa liberalis*.—Cómo se procedía en ella.—Efectos que causaba la sentencia.

LECCIÓN 83.

Modos de establecerse la esclavitud.—Cautiverio.—Sus efectos.—Ficciones del postliminio y de la ley Cornelia.—El parto de la esclava.—Sus condiciones.—Casos en que era libre el hijo nacido de una esclava.—La esclavitud establecida por vía de pena.—Casos en que acontece.—Modos de disolverse la potestad del dueño.—Casos en que los dueños eran condenados á perderla y en que los esclavos adquirían la libertad contra la voluntad de sus amos.—La manumisión.—Su concepto.—El censo, la vindicta y el testamento, modos de manumitir.—Diferencia entre el liberto directo y el fideicomisario.—Efectos de estas manumisiones.—Manumisiones *inter amicos, in convivio, y per epistolam*.—Sus efectos.—Los latinos Junianos.—Manumisión *in sacrosanctis Ecclesiis*.—Idea de las leyes Furia Caninia y Elia Sentia.—Disposiciones de Justiniano en esta materia.—Los libertinos.—Su condición jurídica.—Los ingenuos.—Su noción.—El patronato.—Relaciones entre el patrono y el liberto.—La *manus*.—Su noción.—Modo de constituir este poder.—Idea de la *confarreatio*, la *coemptio* y el *usus*.—Sus efectos.—Desaparición de la *manus*.—El *mancipium*.—Su noción.—Condición jurídica del *mancipium*.—Modos de constituirse.—Disolución de este poder.—Su abolición.

LECCIÓN 84.

La tutela.—Razón de esta institución.—Su definición. Elementos que contiene.—Especies de tutela.—La testamentaria.—Quiénes pueden nombrar tutores en testamento y para quién.—Casos en que ha de confirmar el nombramiento el magistrado y solemnidades con que debe hacerlo.—Tutela legítima.—A quiénes es deferida y por qué razón.—Tutela dativa.—Casos en que procede el nombramiento de este tutor.—Autoridad competente para hacerlo.—Manera de verificarlo.—Incapacidades para ser tutor.—Quiénes no pueden serlo.—Condiciones mediante las cuales pueden ser nombrados tutores el esclavo y las madre y abuela del pupilo.—Causas que dispensan de ser tutores.—Carácter de la tutela y condiciones de las causas para constituir excusa legítima.—Excusa *ad suscipiendam tutelam* y *á tutela iam suscepta*.—Hechos que según la ley constituyen excusa para librarse de la tutela.—Diferencia en derecho nuevo entre la excusa y la incapacidad.—Modos de alegarse las excusas y magistrados ante quien han de proponerse.—Plazo dentro del cual han

de ser alegadas las excusas.—Quiénes no pueden excusarse.—¿Puede un tutor excusarse de la administración de una parte del patrimonio de un pupilo?

LECCIÓN 85.

Funciones del tutor.—Esplicación de la regla: *Tutor personæ datur*.—Actos que puede ejercer validamente el pupilo y actos para los que carece de capacidad.—Manera de hacer eficaces los actos del pupilo.—La *auctoritas tutoris*.—Su noción y condiciones.—Efectos que producía.—¿Cómo procedía el tutor cuando el pupilo era *infans*?—Administración de la tutela.—Reglas á que debe someterse el tutor.—Culpa que paga.—Condiciones para enagenar bienes del pupilo.—La caución.—Tutores que deben prestarla.—¿A quién corresponde la administración de la tutela cuando hay varios tutores?—Principio dominante en esta materia.—Modos de llegar á la unidad de la administración.—Responsabilidad de los tutores honorarios.—Terminación de la tutela.—Modos absolutos de verificarse.—Cambios de tutor.—Declaración de tutor sospechoso.—¿Quién debe y quién puede acusar de sospechoso á un tutor?—Efectos de la declaración.—Nombramiento de nuevo tutor.—Quién debe hacerlo.

LECCIÓN 86.

Acciones que resultan de la tutela.—Carácter de las relaciones entre el pupilo y el tutor.—Fuente de sus obligaciones.—*Actio tutelæ*.—Sus especies.—A quién compete la directa.—Objeto que persigue.—Culpa que paga el tutor.—Idea de los beneficios *ordinis, divitionis, y cederarum actionum* que pueden invocar los tutores demandados.—Modo de utilizarlos y efectos que producen.—*Actio de rationibus distrahendis*.—Su carácter y objeto.—Acciones subsidiarias del pupilo.—Personas que por ellas pueden ser perseguidas.—Objeto á que van encaminadas.—*Actio tutelæ contraria*.—Su razón.—El *protutor* y *falsus tutor*.—Su noción.—Consecuencias de los actos que ejecutan.—Tutela de las mujeres.—Razón de esta institución.—Especies de tutores á que podían estar sujetas.—El *tutor obtivus*.—Quién podía nombrarlo.—Facultades del tutor de una mujer.—Actos para los que necesitaban las mujeres la intervención del tutor.—Medio de cambiar de tutor.—Abolición de esta especie de tutela.

LECCIÓN 87.

La curatela.—Idea de esta institución.—Distinción entre el curador y el tutor.—*Curator rei vel causæ datur*.—Explicación de este aforismo.—Curatela de los menores.—Ley Pletoria.—Sus disposiciones.—Origen de esta curatela.—Su carácter al tenor de la Constitución de Marco Aurelio.—¿Recibía el menor curador contra su voluntad?—Causas que le obligaban á tenerlo.—Incapacidades para ser curador.—Escusas que libran de este cargo.—Funciones del curador.—El *consensus* y su diferencia de la *auctoritas tutoris*.—Acciones derivadas de la curatela.—Terminación de este cargo.—Idea de la *venia ætatis*.—Sus consecuencias.—Curatela de los dementes.—A quién compete y quién nombra estos curadores.—Sus funciones.—Curatela de los pródigos.—Quién era pródigo?—Bienes á que alcanzaba la interdicción que se le imponía.—¿Quién nombraba curador para el pródigo?—Funciones de este curador.—Terminación de esta curatela.—Casos excepcionales para los que podía el magistrado nombrar curadores.—Funciones de los nombrados para estos cargos.

LECCIÓN 88.

SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE.—Su noción general.—Especies de esta clase de sucesiones.—Idea de la herencia y del legado.—Condiciones del heredero.—¿Puede admitirse la teoría que establece un derecho de copropiedad entre el jefe de la familia y los que están inmediatamente sometidos á su potestad?—Modo como era nombrado el heredero.—Idea de las designaciones *ab intestato, testamento, y contra testamentum*.—¿Qué era entre los Romanos la *usucapio pro herede*?—Fundamento de este modo de adquirir.—Motivos de su desaparición.—La *Bonorum possessio*.—Su noción.—Razón por la que la establecieron los Pretores en las sucesiones.—El interdicto *Quorum bonorum*.—Su objeto y efectos.—Condiciones del *bonorum possessor*.—Derechos que en tal concepto podía ejercer y obligaciones que tenía que cumplir.

LECCIÓN 89.

Desarrollo histórico de la sucesión *ab intestato*.—La *legítima hereditas* según la Ley de las doce Tablas.—Ordenes de suceder que esta Ley establece.—Idea de los *heredes sui*, los *agnati* y los *gentiles*.—*Sucesio in capita* é *in*

stirpes.—Su noción.—Sucesión *ab intestato* del Derecho pretorio.—Hipótesis probables que inducirían al Pretor á iniciar su sistema sucesorio.—*Possessio bonorum* del Edicto según los capítulos *unde liberi, unde legitimi, unde cognati* y *unde v r et uxor*.—Condiciones mediante las que se concedían estas sucesiones.—Modificaciones introducidas en esta materia por la legislación de los Emperadores.—Idea de los Senadoconsultos Tertuliano y Orficiano.—Indicación de las reformas de Justiniano contenidas en sus Novelas.

LECCION 90.

Historia de la sucesión testamentaria en Roma.—Idea del testamento.—*Testamenti factio* activa.—Sus condiciones.—Personas que de ellas carecían.—Contenido del testamento.—Institución de heredero.—Su importancia para el testamento.—*Testamenti factio* pasiva.—Su noción.—Personas que de ella gozaban.—Momentos en que había de tenerla el heredero.—El *ius capiendi*.—Su noción.—Personas que de él estaban privadas.—Sus consecuencias.—Formalidades de los testamentos.—Idea de los testamentos *calatis comitiis, in procinctu y per aes et libram*.—Desaparición de estas formas de testar.—El testamento pretorio.—Sus formalidades y condiciones.—Modificaciones introducidas en este punto por la legislación imperial.—Causas que pueden invalidar los testamentos.—Sus especies y eficacia.—Idea del *testamentum iniustum vel non iure factum, ruptum, irritum, desertum y rescissum*.

LECCIÓN 91.

Sucesiones contra el testamento.—Principios en que se fundan.—Casos en que según el antiguo derecho civil resultaba nulo un testamento por preterición de hijos ó se rompía por el advenimiento de póstumos.—Cauciones que había de adoptar el testador para prevenir la nulidad del testamento en los casos espresados.—*Bonorum possessio contra tabulas*.—Su noción.—Casos en que el Pretor la concedía.—Reformas sucesivas en esta materia.—Novela 115 de Justiniano.—Su importancia y efectos en orden á la *possessio bonorum contra tabulas*.—Sucesión en los bienes de un liberto según fuese peregrino, dediticio ó Latino Juniano.—Sucesión de un liberto ciudadano romano.—Sucesiones de las personas libradas del *mancipium* y particularmente de los hijos emancipados.

LECCIÓN 92.

Adquisición de las sucesiones por causa de muerte.— Modos de adquirir la herencia civil —Especies de herederos.—Beneficios que les concedió el Pretor.—Noción de la *facultas abstinendi* y la separación de patrimonios.— Modos de emplearse.—Efectos que producían.—La *cretio*.—Sus condiciones.—Idea de la *aditio y pro heredere gestio*.—Sus consecuencias.—El *spatium deliberandi*.—Adquisición de la *bonorum possessio*.—Sus condiciones y efectos que producía.—Interdicto *Quorum bonorum*.—Su eficacia.—Relaciones entre el heredero civil y el pretorio.—Idea de las posesiones *cum re y sine re*.—Modo como armonizan las diferentes sucesiones hereditarias del Derecho romano.—Sus aplicaciones.—Reformas en esta materia producidas por Justiniano principalmente por sus Novelas 115 y 118.

LECCIÓN 93.

Delación de la herencia.—Su concepto jurídico.—Modos de deterirse.—Relación que entre ellos media.—Adquisición de la herencia.—Diferencias entre herencia deferida y herencia adquirida.—Delación de la herencia *ab intestato*.—Condiciones para que tenga lugar.—Idea de las Novelas 118 y 127 de Justiniano.—Su principio fundamental.—*Succesio ordinum y succesio graduum*.—Órdenes de suceder establecidos por Justiniano en sus Novelas.—Modos como suceden los descendientes.—Cuándo lo verifican *in capita* y cuándo *in stirpes*.—Segunda clase de suceder.—Personas en ella llamadas é hipótesis que pueden presentarse.—Sucesión por líneas.—Personas que suceden en la tercera y cuarta clase y modo como lo verifican.—Sucesión de los consortes.—¿Prevalece la *successio* sobre el derecho de acrecer?—Sucesiones irregulares de la viuda pobre, los hijos naturales, las corporaciones á que pertenecía el difunto y del que ha cuidado de un furioso.

LECCIÓN 94.

Delación de la herencia por testamento.—Definición del testamento.—Condiciones requeridas en el testador para otorgarlo válidamente.—Formalidades de los testamentos.—Testamentos públicos.—Sus condiciones.—Testamento ordinario.—Su ley reguladora.—Sus solemnidades.—Testigos.—Quiénes no pueden serlo.—Unidad del

acto.—Testamento nuncupativo.—Testamento escrito.—Sus requisitos especiales.—Testamentos excepcionales.—Testamento del ciego.—*Testamenta tempore pestis. ruri, parentum inter liberos condita.*—Sus privilegios.—Testamento militar.—Sus condiciones particulares.—Especialidad de los privilegios de que gozaban los militares en esta materia.

LECCIÓN 95.

Contenido del testamento.—Institución de heredero.—Su carácter e importancia.—*Testamenti factio* pasiva.—Su noción.—Quién carecía de ella y quién la tenía limitada.—Capacidad de los póstumos y de las personas civiles.—Momentos en que el heredero ha de tener la testamentifacción.—Substitución.—Su concepto y especies.—Substitución vulgar.—Sus condiciones.—Su fórmula.—Sus modos.—Substitución recíproca.—Explicación de la regla: *Substitutus substituti etiam intelligitur substitutus instituti.*—Substitución pupilar.—Sus condiciones y fórmula.—Herencias que recoge el sustituto pupilar.—Modos de extinguirse esta sustitución.—Substitución cuasi pupilar.—Personas á quien compete nombrar sustituto ejemplar y condiciones dentro de las que tiene que hacerlo.

LECCION 96.

Modalidad de la institución de heredero.—El término: *dies.*—Sus especies.—Efectos que produce su agregación á una institución de heredero.—La condición.—Especies de condiciones.—Idea de la imposible.—Sus efectos en esta materia.—Condiciones perplejas y de carácter captatorio.—Efectos de la condición *pendente, existente y deficiente.*—Idea de la caución Muciana.—Casos en que tiene aplicación.—El modo.—Sus elementos.—Su diferencia de la condición.—Determinación de las partes entre varios herederos.—*Quid si uno ó varios herederos son instituidos en una res certa?*—Subdivisiones del *as* hereditario.—Casos en que se reparten menos ó mas onzas de las que tiene el *as*, ó en que escudidas se nombra á otro en lo restante.—Idea del *dupondium.*—Interpretación de los testamentos.—Sus reglas.

LECCION 97.

La legítima ó reserva: *legítima portio.*—Su noción general.—Aparición en la historia del Derecho romano de

esta limitación en la libertad de testar.—Idea del testamento inoficioso.—Derechos de los reservatarios en la legislación de Justiniano.—Personas á quien competen.—Cantidad de la legítima.—Análisis de la Novela 115.—Causas de desheredación.—La *Querela inofficiosi testamenti*.—Carácter de esta acción.—Personas que pueden emplearla.—Contra quién ha de ser intentada.—Objeto á que se encamina.—Medios de defensa del demandado.—Lo *actio completoria*.—Casos en que procede.—Medios que competen al patrono, al impúbero arrogado y á la viuda pobre para obtener sus respectivas reservas.—*Querela inofficiosa donationis* é *inofficiosa dotis*.—A quién compete, contra quién y para qué.—Otras acciones que se proponen la consecución de fines análogos.

LECCIÓN 98.

Causas que pueden invalidar un testamento.—Sus especies.—Casos en que el testamento será *nullum* ó *injustum vel non iure factum*.—Causas que rompen un testamento.—Casos de excepción en que un testamento roto por otro posterior se sostiene.—El testamento irrito.—Sus causas.—Excepciones del *ius postliminii* y de la ley Cornelia.—Casos en que el Pretor daba la *possessio bonorum* en virtud de un testamento irrito.—El testamento *destitutum vel desertum*.—Cosas del testamento destituido que debe cumplir el heredero que ha repudiado la herencia.—Testamento *rescisum*.—Sus causas.—Pruebas del testamento oral.—Solemnidades con que se verificaba la apertura del testamento escrito.—Ejecutores testamentarios.

LECCIÓN 99.

Adquisición de la herencia.—Modo como la adquieren los herederos necesarios y los suyos y necesarios.—Beneficios de separación de patrimonios y de abstenerse.—A quién se concedían y efectos que causaban.—Modo como adquirirían la herencia los herederos voluntarios.—La *aditio*.—Su noción.—En qué se diferenciaba de la *adgnitio* y la *cretio*.—La *pro heredere gestio*.—Requisitos para que tenga lugar.—Condiciones de la adición en orden á la delación de la herencia, capacidad del heredero, momentos en que ha de tenerla y certeza de su cualidad.—Adición de las personas civiles, los hijos bajo potestad, los de menores, los pródigos y los pupilos.—Forma de la adición.—Repudiación de la herencia.—Sus condiciones.—Efectos de la adición y repudiación.—La *restitutio in integrum* aplicada á estos actos.—A quién y por qué causas se concedía.

LECCIÓN 100.

Derecho de deliberar.—Plazo que para su ejercicio se concedía.—Sus efectos y consecuencias.—Beneficio de inventario.—Tiempo en que había este de hacerse.—Idea de los transmisarios.—Transmisión de una herencia por restitución *in integrum, ex iure patrio y ex capite infantie*. La transmisión Teodosiana.—Los transmisarios según el derecho de Justiniano —Sus condiciones.—Casos en que provisionalmente se da por el Pretor la posesión de una herencia.—Comparación entre el *ius capiendi* y la testamentifacción pasiva.—Disposiciones de las leyes Julia y Papia Poppea referentes al *ius capiendi*.—Herederos indignos de suceder.—Su noción.—*Bona ereptitia*.—Causas que producían la indignidad en los herederos.—Efectos que producía.—A quién se atribuía la herencia, de que eran privados los indignos.

LECCIÓN 101.

Efectos de la adquisición de la herencia.—Principio dominante en esta materia.—Sus consecuencias.—Ventajas del beneficio de inventario.—Quién podía pedir y efectos que producía la separación de patrimonios.—Derecho de acrecer entre coherederos.—Su noción.—Razón de este derecho.—Condiciones para que tenga lugar.—Su aplicación á las sucesiones *ab intestato*.—Partes de una herencia que se llamaban *caduca* ó *in causa caduci* al tenor de las leyes Julia y Papia Poppea.—Quiénes tenían el *ius caduca vindicandi*.—El *ius antiquum*.—Su noción.—Personas que gozaban de él.—El derecho de acrecer según Justiniano.—Quiénes eran *coniuncti re et verbis, coniuncti re tantum* y *coniuncti verbis tantum vel disiuncti*.—Aplicación de la porción vacante en los casos de conjunción y de separación entre los coherederos.—Modo como se acrecía la porción vacante.

LECCIÓN 102.

División de la herencia.—Principio dominante en esta materia.—Modos de hacerse la división.—La *actio familiae erciscundae*.—Condiciones especiales de esta acción.—A quién compete, contra quién y para qué.—Facultades del juez que dicta la sentencia.—Efectos de la *adjudicatio*.—La *collatio*.—Su noción.—La *collatio bonorum* de los hijos emancipados.—Manera como se verificaba.—*Collatio dotis*.—Principio en que se funda.—Derecho de Justinia-

no en esta materia.—Personas que están obligadas á colacionar.—Con quién debe verificarse la colación.—Cosas que deben colacionarse.—Estado en que estos bienes han de ser restituidos.—Culpa de que responde el que colaciona.—Modo de verificarse el reparto de los bienes colacionados.—Medios por virtud de los cuales pueden librarse de la colación los herederos que á ella están obligados.

LECCIÓN 103.

Medios concedidos al heredero para la protección de sus derechos.—*Hereditatis petitio vel vindicatio*.—Carácter de esta acción.—Personas á quien compete.—Contra quién puede ser intentada.—Quiénes poseen *pro herede* y *pro possessore*.—Otras personas que pueden ser demandadas. Objeto de la petición de la herencia.—Obligaciones del condenado por esta acción.—Medios de defensa y derechos eventuales del demandado.—Interdicto *Quorum bonorum*.—Su noción.—Personas á quien compete, contra quién y para qué.—Herencia yacente.—Su noción.—Su personalidad.—Efectos que produce.—Idea de la *usucapio pro herede*.—Razones de su aparición y desaparición en el Derecho romano.—*Hereditas vacans vel Bona vacantia*.—Su noción.—Condiciones para que tenga lugar.—¿A quién pertenecen estos bienes?—Modo como los recibe.—*Hereditas vendita*.—Su noción.—Efectos que producía la enagenación de una herencia.

LECCIÓN 104

LEGADOS Y FIDEICOMISOS PARTICULARES.—Legado.—Razón del nombre.—Su naturaleza.—Definición del legado según el derecho nuevo.—Legado *per vindicationem*.—Sus condiciones y fórmula.—Legado *per praeceptionem*.—Cómo se formulaba y efectos que producía.—El legado *per damnationem*.—Su fórmula y derechos que al legatario transfería.—Legado *sinendi modo*.—Sus condiciones.—Reforma introducida en esta materia por el Senadoconsulto Neroniano.—Abolición de las formas antiguas verificada por Justiniano.—Los fideicomisos.—Su noción y especies.—Razón por que fueron introducidos en el Derecho romano.—Los fideicomisos particulares.—Protección especial que se les dispensaba.—Disposiciones encaminadas á imponer á los fideicomisos las limitaciones que afectaban á los legados.—Ordenación de Justiniano igualando los fideicomisos con los legados.—Su desarrollo en las dos instituciones.

LECCIÓN 105.

Maneras como puede dejarse un legado.—El codicilo.—Etimología de la palabra.—Su origen.—Codicilos confirmados ó no por un testamento.—Sus efectos.—Forma extrínseca del codicilo.—Cosas que en él pueden ordenarse y cuales no.—Cláusula codicilar.—Sus efectos.—Coexistencia de muchos codicilos.—Su resultado.—Condiciones para la ordenación de un legado en el derecho de Justiniano.—Modalidad de los legados.—Efectos que causan en un legado la imposición de las diferentes especies de términos.—Legados condicionales.—Efectos de la condición llamada resolutoria.—Modos como puede faltar la condición en los legados.—Derechos del legatario *pendente conditione*.—Medios para hacerlos efectivos.—La caución Muciana.—Efectos del cumplimiento de la condición.—¿Se aplica á los legados el principio de la retroactividad que rige en las obligaciones condicionales?—Legados *sub modo*.—Medios de hacerlos cumplir.

LECCIÓN 106.

Personas que intervienen en un legado.—Quién puede ordenarlo.—Personas á quien puede imponerse la carga de satisfacer un legado.—Sus condiciones.—Casos en que la carga de un legado pasa á otras personas.—Quién puede ser favorecido con un legado.—Condiciones que deben reunir los legatarios.—Momento en que han de tener la testamentifacción.—La sustitución en los legatarios.—Idea de la fideicomisaria.—Adquisición de los legados.—¿En qué momento se dice de un legado que *dies cedit*?—Distinción para ello entre los legados puros, á término y condicionales.—Legados de prestaciones anuales, servidumbres personales y hechos al esclavo con la libertad.—Efectos del *dies cedens*.—*Dies legati venit*.—Su noción y efectos.—Momento en que el legado es propiamente adquirido.—Su condición.—Aceptación de un legado.—Modo de hacerla.—La repudiación de un legado.—Condiciones para su eficacia.—Sus efectos.

LECCIÓN 107.

Efectos de la adquisición de los legados.—Derechos del legatario.—Distinción por derecho antiguo entre los legados *per vindicationem* y los *per damnationem*.—Reforma de Justiniano.—Obligaciones que incumben á la persona gravada con un legado.—Su fuente.—Culpa que

debe pagar.—Acciones que competen al legatorio.—Condiciones para que proceda la *in rem actio*.—*Actio personalis ex testamento, actio legati*.—Su objeto y condiciones.—Sus excepciones.—Idea de la *cautio legatorum servandorum causa*.—Derechos de la persona gravada.—El interdicto *Quod legatorum*.—Cauciones que el heredero puede exigir.—La cuarta Falcidia.—Su noción.—Ineficacia de las leyes Furia y Voconia para el objeto que se proponían.—Modo de efectuarse la detracción de la cuarta Falcidia.—Acciones que competen al heredero.—Casos en que no hay lugar á la aplicación de la ley Falcidia.—Modo de calcular la falcidia si el heredero reúne diferentes partes de la herencia gravadas.

LECCIÓN 108.

Especies de legados.—Legado de un cuerpo cierto y determinado: *species legata*.—Legado de cosa del testador.—Legado de cosa gravada con usufruto, prenda ó hipoteca, ó que el testador creía suya no siéndolo.—Efectos de estos legados.—Legado de cosas del heredero.—Legado de cosa ajena.—Regla para resolver la validez de este legado.—Su crítica.—Legado de cosa del legatario.—Condiciones mediante las cuales puede producir efecto este legado.—Legado de género: *genus per legatum relictum*.—Condiciones para su validez.—Determinación del objeto comprendido en el género.—A quién compete la elección cuando hay varios objetos de la misma clase en la herencia.—Reglas para esta elección.—*Obtio vel electio legata*.—Sus efectos.—El legado alternativo.—Modo de resolverlo.—Legado de una cantidad de cosas fungibles: *quantitas legata*.—Su noción:—¿Cómo se cumple cuando el testador ha legado á la misma persona varias cantidades de cosas fungibles del mismo género?—Legado de prestaciones periódicas.—Principio dominante en esta materia.—Legado de renta anual: *annuum legatum*.—*Redditus legatus*.—Su diferencia del legado de usufruto.—*Alimenta legata*.—Sus condiciones.—Disposiciones escepcionales que le favorecen.

LECCIÓN 109.

Legado de una universalidad de cosas ó de derechos.—Idea de una universalidad: *universitas*.—Cómo se determina.—Legado de un peculio.—Legado de una herencia.—Sus condiciones.—Legado de una parte de una herencia: *partitio legata*.—Su noción.—Las estipulaciones *partis et pro parte*.—Legado de un *ius in re*.—Sus efectos.—Legado

de usufruto.—Sus condiciones.—Legado de obligaciones.—Sus elementos.—Legado de un crédito: *nomen legatum*.—Modo de cumplirlo.—Legado de liberación: *liberatio legata*.—Casos que puede comprender.—Sus condiciones y efectos que produce.—Legado de deuda: *debitum legatum*.—Sus ventajas para el legatario.—Condiciones para su validez.—Legados referentes á la dote.—Imposición al heredero de la carga de constituir una dote.—Legado del derecho á cobrar la dote.—Legado de la dote que ha de ser restituida: *dos relegata vel prælegata*.—Sus condiciones y efectos.—Prelegados.—Su noción y condiciones.—Razón por la que estos legados sufren la invalidación de una parte.—Títulos bajo los que el legatario tiene toda la cosa objeto del prelegado.—Sus consecuencias.

LECCIÓN 110.

Causas que invalidan los legados.—Sus especies según el tiempo en que obran.—Nulidad originaria de un testamento ó codicilo.—Sus efectos en los legados que contenían.—Causas originarias de nulidad de un legado por error, incapacidad del legatario y carácter de la prestación.—La regla Catoniana.—Su fórmula.—Sus aplicaciones.—Casos excepcionales en que no se aplica.—Causas que invalidan un legado eficaz en su origen.—Concurso de dos causas lucrativas.—Revocación de los legados.—Principio dominante en esta materia.—Revocación condicional.—Sus efectos.—Revocación tácita.—Actos que implican esta revocación.—Enajenación de la cosa legada.—Sus condiciones para revocar el legado.—Traslación de un legado.—¿Contiene una revocación?—Modos por los que puede hacerse la traslación de un legado.

LECCIÓN 111.

Concurso de muchos legatarios.—Resolución de las variantes que caben en el caso de ser nombrados *disiunctim* varios legatarios para una misma cosa.—Llamamiento *coniunctim* de varios legatarios á una misma cosa.—Derechos que adquieren según sean llamados conjuntamente *verbis tantum* ó *re y re et verbis*.—Explicación de las frases *voluntas testatoris partes facit* y *concurso partes fiunt*.—Efectos de su aplicación.—Derecho de acrecer entre colegatarios.—Su razón y principio dominante.—Condiciones para que pueda tener lugar.—Modificaciones causadas en esta materia por las leyes caduciarías.—Idea del *ius antiquum*.—Quiénes lo disfrutaban.—Legados *caduca* ó *in causa caduci*.—Quiénes tenían el *ius caduca vin-*

dicandi.—Reglas del sistema de Justiniano sobre el derecho de acrecer entre colegatarios.—Cuándo tenía lugar *cum onere* y cuándo *sine onere*.—¿Tenían derecho de acrecer los colegatarios *verbis tantum coniuncti*?—Derecho de acrecer en los legados de usufruto.—Particularidades que ofrece.—Esplicación de los aforismos: *usufructus quotidiē constituitur et legatur* y *usufructus non portioni sed hominē adcrescit*.

LECCIÓN 112.

Fideicomisos universales.—Su noción.—Personas que en él han de intervenir.—Cuándo el fideicomisario quedaba *hereditatis emtoris loco*.—El Senadoconsulto Trebeliano.—Sus disposiciones.—Cómo quedaba el fideicomisario *heredis loco*.—Idea del Senadoconsulto Pegasiano.—El fideicomisario *legatarii loco*.—Estipulaciones de garantía.—Fusión de los dos Senadoconsultos hecha por Justiniano y reglas que establece.—Condiciones del fideicomiso.—Personas que pueden ser nombradas herederos fiduciarios.—Contenido del fideicomiso universal.—Modo de ordenarse.—Fideicomisos tácitos.—Restitución del fideicomiso.—*Dies cedens* y *dies veniens* en orden al fideicomisario.—Modo de hacerse la restitución.—Cuarta Trebelianica ó Pegasiana.—Manera de determinarla.—¿Se imputan en ella los frutos percibidos?—Carácter y obligaciones de los herederos fiduciario y fideicomisario después de restituida la herencia.—Condición del fiduciario que ha restituido íntegramente la herencia ó se ha contentado con la *res certa* que le ha asignado el testador.

LECCIÓN 113.

Restituciones obligadas y fingidas de los fideicomisos.—Disposiciones del Senadoconsulto Pegasiano referentes á este punto.—Medios concedidos al usufructuario para este fin.—Condiciones requeridas para que proceda.—Consecuencias de la ficción de que el fiduciario ha adido y restituido la herencia fideicomisaria.—Condiciones de los dos herederos después de verificada ó impuesta por el magistrado la restitución del fideicomiso.—Sustituciones fideicomisarias.—Su noción.—Condiciones en que debe verificar la devolución el heredero fideicomisario.—Idea de los fideicomisos de familia.—Donaciones por causa de muerte.—Su noción.—Su nota característica y elementos esenciales.—Objeto de estas donaciones.—Modo de cumplirlas.—Medios de que puede valerse el donatario para conseguir el objeto de la donación y el donan-

te cuando aquella se ha desvanecido para recobrar lo donado.—Puntos en que convienen y en que se diferencian las donaciones *mortis causa* y los legados.—Idea de las *mortis causa capiones*.

FIN

TRADUCCIONES

DEL

Dr. D. Antonio José Pou y Ordinas

Tratado elemental de Economía política, por F. Herve-Bazin.—Tercera edición.

Un tomo en cuarto de VIII-472 páginas su precio **6'50 pesetas**.

Curso de Derecho Romano, por M. Carlos Maynz, traducido al Español con la cooperación de varios profesores por el Dr. Pou y Ordinas.

Tres voluninosos tomos en cuarto prolongado su precio **53 ptas**.

El orden internacional, por Carlos Perin.

Un tomo en cuarto de VIII-519 páginas. su precio **5 pesetas**.

El Patrono, por Carlos Perin, con un prólogo del traductor.—

Un tomo en octavo de XX-176 páginas, su precio **1 peseta**.

Las consecuencias de una huelga, por Mr. Block, con un prólogo del traductor.—Un tomo en octavo de XXIV-158 páginas. su precio **1 peseta**.

Estas obras se hallan de venta en los puntos siguientes:

Madrid.—Librería de D. Gregorio del Amo, Paz, 6.

Zaragoza.—Librería de D. Cecilio Gasca, plaza de la Seo.

Barcelona.—La Anticuaria: librería de J. Llordachs, plaza de San Sebastian; librería de Subirana hermanos; librería de Antonio J. Bastinos, Pelayo, 52 y 54, y en casa del traductor, Cucurulla, 4, quien servirá por el correo los pedidos que se le dirijan acompañados de su importe en papel de fácil cobro, advirtiéndole que los que deseen recibir el paquete certificado deberán añadir el valor del sello.

OBRAS

DEL

Dr. D. Antonio José Pou y Ordinas

Polegómenos ó Introducción general al estudio del Derecho y Principios del Derecho natural.—Tercera edición notablemente mejorada.

Un tomo en cuarto de XVI-280 páginas, su precio **5 pesetas**.

Historia externa del Derecho Romano.—Segunda edición notablemente corregida y ampliada. Un tomo en cuarto de VIII-508 páginas, su precio **9 pesetas**.

Curso de Estadística.—Un tomo en cuarto de VIII-464 páginas, su precio **7 pesetas**.

Discurso Doctoral: Exposición de motivos y principales disposiciones del Concordato de 1851.—Un cuaderno en cuarto mayor de 96 páginas.

Discurso inaugural del curso de 1875-76 en la Universidad de Zaragoza: Relaciones entre el concepto del Derecho y la idea de Dios y consecuencias que de ellas se derivan. Un cuaderno en cuarto mayor de 56 páginas.

Discurso inaugural leído en la solemne instalación de la academia filosófico-científica de Santo Tomás de Aquino, de Barcelona.

Un cuaderno en cuarto mayor de 37 páginas, **1 peseta**.

Discurso leído en Zaragoza: Santo Tomás de Aquino considerado como intérprete del Derecho Romano.

Discurso leído en Barcelona.—La regeneración de la ciencia jurídica por la virtud de la doctrina y método de la Escuela de Santo Tomás de Aquino.

Discurso leído en una de las sesiones del Congreso Católico de Tarragona, cuarto español. No es posible el derecho separado de la moral, ni la moral sin religión. Un cuaderno en cuarto de 38 páginas.

Estas obras se hallan de venta en los puntos siguientes:

Madrid.—Librería de D. Gregorio del Amo, Paz, 6.

Zaragoza.—Librería de D. Cecilio Gasca, plaza de la Seo.

Barcelona.—La Anticuaria, librería de J. Llordachs, plaza de San Sebastián; librería de Subirana hermanos; librería de Antonio J. Bastinos, Pelayo 53 y 54, y en casa del autor, Cucurulla, 4, quien servirá por el correo los pedidos que se le dirijan acompañados de su importe en papel de fácil cobro, advirtiéndole que los que deseen recibir el paquete certificado deberán añadir el valor del sello.

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0701724890